

## **REGLAMENTO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL DE SAQSAYWAMAN 2024-2030**

## **TITULO PRELIMINAR**

- Artículo 01.- Principios básicos
- Artículo 02.- Condición
- Artículo 03.- Naturaleza
- Artículo 04.- Abreviaturas

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 05.- Ubicación
- Artículo 06.- Antecedentes
- Artículo 07.- Ámbito del plan maestro
- Artículo 08.- Marco normativo
- Artículo 09.- Cumplimiento y obligatoriedad
- Artículo 10.- Visión del plan maestro
- Artículo 11.- Lineamientos del plan maestro
- Artículo 12.- Objetivos estratégicos

## **TITULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS**

- Artículo 13.- Finalidad
- Artículo 14.- Horizonte temporal
- Artículo 15.- Objetivos
- Artículo 16.- Alcance

## **TITULO III ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

- Artículo 17.- Lineamientos para el ordenamiento territorial
- Artículo 18.- Delimitación de las unidades territoriales
- Artículo 19.- Unidad Territorial I. (UT-I) Baluartes-Suchuna-Qenqo
- Artículo 20.- Unidad Territorial II. (UT-II) Qespehuara-Pucara-Chakan
- Artículo 21.- Unidad Territorial III. (UT-III) Lanlacuyoc-Puca Pucara Tambomachay
- Artículo 22.- Unidad Territorial IV. (UT-IV) Inkilltambo-Kallachaca-Qorqenqapata

## **TITULO IV ZONIFICACION**

- Artículo 23.- Zonificación integral y usos del suelo.
- Artículo 24.- Criterios de zonificación
- Artículo 25.- Zonificación
- 

### **CAPITULO I: ZONIFICACION - USOS Y RESTRICCIONES**

- Artículo 26.- Zona arqueológica monumental de protección estricta. (Z-AMPE)
- Artículo 27.- Zona de uso restringido. (Z-UR)
- Artículo 28.- Zona agrícola con compromiso arqueológico. (Z-ACA)
- Artículo 29.- Zona agrícola. (Z-A)

- Artículo 30.- Zona de paisaje. (Z-P)
- Artículo 31.- Zona de pastoreo tradicional. (Z-PT)
- Artículo 32.- Zona de plantación forestal. (Z-PF)
- Artículo 33.- Zona de protección natural. (Z-PN)
- Artículo 34.- Zona de tratamiento especial. (Z-TE)

## **TITULO V**

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN**

#### **CAPITULO I. ACCIONES E INTERVENCIONES**

- Artículo 35.- Criterios básicos de intervención
- Artículo 36.- Intervención arqueológica.
- Artículo 37.- Prospección arqueológica.
- Artículo 38.- Conservación y restauración.
- Artículo 39.- Re-funcionalidad.
- Artículo 40.- Contextualización.
- Artículo 41.- Mantenimiento.
- Artículo 42.- Obra de emergencia.
- Artículo 43.- Obras provisionales.
- Artículo 44.- Edificación u obra nueva.
- Artículo 45.- Demolición.
- Artículo 46.- Sub división, anexión y acumulación de inmuebles.
- Artículo 47.- Manejo de residuos sólidos.

## **TITULO VI**

### **DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES**

- Artículo 48.- Condiciones generales de las edificaciones
- Artículo 49.- Parámetros urbanísticos y edificatorios
- Artículo 50.- Compatibilidad de usos
- Artículo 51.- Edificación u obra nueva
- Artículo 52.- De las edificaciones existentes
- Artículo 53.- De los techos
- Artículo 54.- Acabados en fachadas
- Artículo 55.- Tratamiento de pisos

## **TITULO VII**

### **MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES**

- Artículo 56.- Autorizaciones
- Artículo 57.- Requisitos para autorizaciones
- Artículo 58.- Responsabilidades
- Artículo 59.- Sanciones y penalidades

## **TITULO VIII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Artículo 60.- Regulación especial en zonas y sectores del PANS
- Artículo 61.- Trabajos de investigación y restauración.
- Artículo 62.- De los usos permitidos.
- Artículo 63.- Actividades prohibidas
- Artículo 64.- Regulaciones para la zona arqueológica monumental Saqsaywaman

### **REGULACIONES ESPECIALES**

- Artículo 65° . - Restricción de circulación del ganado
- Artículo 66° . - Protección de elementos líticos
- Artículo 67° . - Tratamiento de elementos líticos
- Artículo 68° . - Refugios, miradores y servicios
- Artículo 69° . - Iluminación artificial
- Artículo 70° . - Regulaciones y controles especiales
- Artículo 71° . - Uso de sistemas hidráulicos
- Artículo 72° . - Sistema integral de señalización
- Artículo 73° . - Lineamientos para el uso turístico
- Artículo 74° . - Lineamientos para el uso turístico recreacional
- Artículo 75° . - Lineamientos respecto a la infraestructura vial
- Artículo 76° . - Servicios e infraestructuras
- Artículo 77° . - Vigilancia y control ciudadano
- Artículo 78° . - Medidas de prevención, control y señalética cultural
- Artículo 79° . - Medidas de protección
- Artículo 80° . - Vialidad y transporte
- Artículo 81° . - Comercio informal ambulatorio
- Artículo 82° . - Disposiciones finales.

### **TITULO IX**

#### **PROHIBICIONES GENERALES**

- Artículo 83° . - Prohibiciones
- Artículo 84° . - El uso de armas de fuego, explosivos o detectores de metales

## SUMARIO

El presente reglamento constituye la base de la gestión y administración del Patrimonio Cultural del PANS, el cual es de obligatoria aplicación para el ámbito delimitado y declarado como patrimonio Cultural de la Nación.

Considera procedimientos operativos y técnicos, aplicables a la realidad local y a las condiciones que han sido identificadas durante los procesos de caracterización, diagnóstico y propuesta; con la aplicación de procedimientos operativos y técnicos necesarios para garantizar la tutela, protección, conservación, recuperación, mejoramiento e interpretación del patrimonio cultural, promueve el desarrollo a través de estudios de investigación y otras acciones en el ámbito del PANS

Regula y cautela el territorio del PANS a través de usos permitidos y restricciones según uso y función del suelo, determina las condiciones para el desarrollo de actividades diversas de prevención y mitigación de desastres naturales o aquellos ocasionados por la presencia de ocupación antrópica.

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Artículo 01°. - Principios básicos**

Los principios que rigen y orientan el presente reglamento son los siguientes:

**Principio de prevención.** - mediante el cual se busca prevenir daños y alteraciones al Patrimonio Cultural existente dentro del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman (en adelante PANS).

**Principio de sostenibilidad.** - se busca lograr un proceso de desarrollo que permita mantener un equilibrio de conservación del patrimonio cultural y socio económico de la zona.

**Principio de participación.** – El plan maestro ha convocado la participación de la sociedad civil del área de influencia y de las Instituciones involucradas en este ámbito, habiendo logrado consenso en lo referente a los procesos de protección y conservación que conduzcan a cautelar el patrimonio cultural del PANS, que constituye Patrimonio Cultural de la Nación.

### **Artículo 02°. - Condición**

Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles descubiertos o por descubrir dentro del PANS, son propiedad de la nación, comprende el suelo y el subsuelo, por tanto, tienen la condición de ser inalienables e imprescriptibles.

### **Artículo 03°. - Naturaleza**

1. El reglamento representa la parte normativa del plan maestro del PANS, siendo el instrumento técnico normativo cuyo objetivo central es la protección y conservación del patrimonio cultural de la Nación.
2. Define las facultades, atribuciones, instancias administrativas, disposiciones sobre ordenamiento territorial en el ámbito del PANS. regímenes constructivos y de ocupación, así como disposiciones complementarias, transitorias y finales para la gestión del Patrimonio Cultural.
3. Orienta a los actores sociales y grupos de interés que participen en su desarrollo y manejo.

4. Tiene un horizonte temporal perfectible y actualizable a los 10 años, a partir de su aprobación y publicación por el Ministerio de Cultura.
5. El reglamento regula todas las acciones necesarias para la protección y conservación del parque, promoviendo su desarrollo en forma equilibrada.
6. Esta acción incluye la identificación, protección, mantenimiento, conservación, recuperación, mejoramiento e interpretación cultural y puesta en valor de dichas áreas. (en concordancia con normas complementarias).
7. El reglamento del PANS, contiene las normas específicas de conservación y desarrollo, con propósitos fundamentales, que considera los siguientes lineamientos:
  - Manejo ordenado y coherente del parque arqueológico, zonificado con criterios técnicos de valoración cultural y categorización en sus áreas monumentales, arqueológicas y de ocupación antrópica con el objetivo fundamental de preservar y conservar sus características, orientando y supervisando eventuales procesos de edificación para usos público y privado, estableciendo restricciones o prohibición de usos o actividades no compatibles que pongan en riesgo el Patrimonio Cultural de la Nación.
  - Propiciar la idónea administración, gestión y manejo de la zona de tratamiento especial (Yuncaypata, Huayllarcocha, Fortaleza Saqsaywaman, Tambomachay, APV. San Cristóbal de Puqro, A, C. Pukara, Asociación Agroecológica de Kallachaca, Grupo Campesino “Los Huertos”, Junta de Propietarios de Miskahuara y Propietarios Privados de Mollococha) a través de lineamientos y esquemas de ordenamiento rural, que permitan el desarrollo y tratamiento armónico de esta área; lo cual se efectuara en coordinación con las Municipalidades del área de competencia. Se efectuarán las coordinaciones con la Gerencia de RRNN y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, a efecto de propiciar instrumentos de gestión y normativos que coadyuven a la protección y mantenimiento del entorno natural y paisajístico; se propiciarán estudios e investigaciones científicas, en las que participen instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras y personas naturales o jurídicas.
  - Determina la imposibilidad de efectuar habilitaciones urbanas en todo el territorio del PANS.

#### Artículo 04°. - Abreviaturas

Las abreviaturas que se utilizan en el presente reglamento, son aquellas que corresponden a instituciones, órganos de línea, normas, reglamentos, zonas y áreas de planeamiento urbanas y rurales que se usan directamente en diversos documentos:

- |           |   |
|-----------|---|
| ✓ DDC-C   | : Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.  |
| ✓ INC     | : Instituto Nacional de Cultura   |
| ✓ AFPA    | : Área funcional de Patrimonio Arqueológico.  |
| ✓ CGM     | : Coordinación de Gestión de Monumentos.  |
| ✓ PANS    | : Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman   |
| ✓ CCSFL   | : Coordinación de Catastro y Saneamiento Físico Legal.                                  |
| ✓ CCIA    | : Coordinación de Calificación de Intervenciones Arqueológicas.                         |
| ✓ DDPCDPC | : Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural |
| ✓ PESEM   | : Plan Estratégico Multianual de Cultura  |
| ✓ ALA     | : Autoridad Local del Agua  |
| ✓ ANA     | : Autoridad Nacional del Agua   |

- ✓ UGPA : Unidad de Gestión Patrimonial Arqueológica
- ✓ UT : Unidad Territorial
- ✓ RNE. : Reglamento Nacional de Edificaciones
- ✓ CNE-S : Código Nacional de Electricidad-Suministro
- ✓ RNE. : Reglamento Nacional de Edificaciones
- ✓ RDN : Resolución Directoral Nacional
- ✓ DS : Decreto Supremo
- ✓ RM : Resolución Ministerial
- ✓ TUPA : Texto Único de Procedimientos Administrativos
- ✓ ZU : Zona Urbana
- ✓ ZR : Zona Rural
- ✓ RIA : Reglamento de Intervenciones Arqueológicas
- ✓ SA : Sitios Arqueológicos
- ✓ ZAM : Zona Arqueológica Monumental
- ✓ PA : Paisaje Arqueológico
- ✓ RA : Reserva Arqueológica
- ✓ PDU : Plan de Desarrollo Urbano
- ✓ MSNM : Metros sobre el nivel del mar.
- ✓ SERFOR : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- ✓ AFPANS : Área Funcional del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman.
- ✓ C°A° : Concreto Armado

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 05°. - Ubicación**

El PANS como área protegida, fue delimitado mediante Resolución Ministerial R.M. N° 517-82-ED, el cual contiene numerosos sitios y zonas arqueológicas (adoratorios, recintos, andenes, fuentes, caminos acueductos, canales, muros y otras estructuras y evidencias diversas) y la zona arqueológica monumental de protección estricta de Saqsaywaman propiamente dicha, cuya explanada de Chuquipampa se ubica dentro de las coordenadas de 13° 20' 22" Latitud Sur y 71° 59' 19" Longitud Oeste y a una altitud promedio (explanada) de 3,555 m.s.n.m.

El PANS se encuentra ubicado en los distritos de Cusco y San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, en una meseta que se formó a fines del Mesozoico y a lo largo del Terciario.

El PANS, Se halla ubicado sobre un territorio con variados accidentes geográficos dentro de la delimitación establecida por norma expresa, estando la zona arqueológica monumental de protección estricta en la colina al norte de la Plaza de Armas de la ciudad del Cusco y está unida a su Centro Histórico por los antiguos barrios Incas de Qolqampata (hoy San Cristóbal) y Toqocachi (hoy San Blas). Por ambos barrios existen accesos peatonales al PANS, a través de sus calles.

#### **Artículo 06°. - Antecedentes**

- El Decreto Ley N° 18799 del 09 de marzo de 1971, crea el Instituto Nacional de Cultura, como organismo público descentralizado del sector Educación. Por Decreto Ley N° 19268 del 11 de enero de 1972 se aprueba la primera norma de organización y funciones del INC con sede en la Capital Lima y con filiales en todo el país, de las cuales la filial de Cusco fue desde su



creación una de las principales. La Dirección Regional de Cultura de Cusco, desde sus inicios tuvo la delicada labor de registrar y proteger el legado cultural del Departamento de Cusco.

- Entre los años 1973 a 1980, se crea la Unidad Especial Ejecutora del INC para la Puesta en valor de Monumentos, nacida a raíz de la creación del Plan COPESCO (Plan de Desarrollo Turístico Cultural del eje Cusco-Puno), que contó con el apoyo de la UNESCO a través de la creación del proyecto PER 71/539 (más conocido como Proyecto PER 39), dicha Unidad Especial Ejecutora puso en ejecución la restauración y puesta en valor de 28 monumentos de los periodos pre hispánico y virreinal en el eje Cusco-Puno en el periodo de siete años, entre los cuales se cuentan al Conjunto Arqueológico de Tambomachay, Templo y Convento de Santo Domingo, Antiguo Hospital de los Betlemitas de la Almudena, El antiguo Palacio del Almirante, en Cusco; la restauración y puesta en valor de la Catedral de Puno, el conjunto arqueológico de Sillustani, el Templo Kider y otras estructuras en la ciudad de Pukara en Puno, entre otros.
- El año 1982, el Bachiller en Antropología Fidel Ramos Condori, fue designado por el Instituto Nacional de Cultura - Cusco, como responsable de los trabajos a ejecutarse en Saqsaywaman.
- Entre los años 1984 y 1985, Miguel Vargas Arzubialde y Manuel Alejo Silva Hurtado, profesionales de la DRC-Cusco, realizaron trabajos de investigación arqueológica en el sector de Suchuna evidenciando una gran estructura circular que correspondía a la sobre cimentación y a un muro que fue parte de un reservorio prehispánico, denominado como Qocha o laguna artificial que presumiblemente tuvo carácter ceremonial.
- El año 1986, Justo Torres Montesinos, profesional de la DRC-Cusco, realizó trabajos de excavación arqueológica en la parte superior del sector de Suchuna, descubriendo un cementerio prehispánico.
- En la década de los años '90 se realizaron diversos trabajos de limpieza y mantenimiento a cargo del Antropólogo Miguel Cornejo Gutiérrez en el Parque Arqueológico de Saqsaywaman.
- En 1992, el Antropólogo Leoncio Vera Herrera, continúa los trabajos de restauración en el sector de Kusilluchayoq.
- Entre los años 1993 a 1996 se efectuaron trabajos de reintegración de andenes, principalmente en los muros ciclópeos, y restitución de andenes en los sectores de Qocha, Rumipumku y las escalinatas de Puqro.
- En 1996, el Arquitecto Ricardo Ruiz Caro V., en coordinación con la Arqueóloga Gloria Choque Centeno realizaron la reintegración de piezas faltantes en el segundo andén de los paramentos ciclópeos.
- En 1997 la Arqueóloga Clarissa Chávez Tica, continuó los trabajos de restitución de muros en el segundo andén
- En 1998 el Antropólogo Wilbert San Román Luna, realiza trabajos de mantenimiento y conservación del Parque Arqueológico de Saqsaywaman.
- En 1999, Manuel Alejo Silva Hurtado, Profesional de la DRC-Cusco del INC, restaura el Camino Inca desde Sapantiana hasta Rumi Punku y reinicia las excavaciones arqueológicas con un proyecto de Investigación y puesta en valor del Muyuqmarka. Paralelamente se excavaron los sectores del cementerio (Suchuna) encontrando cuarenta tumbas y determinando la

cronología y contextos de aquellas tumbas además de sus asociaciones, trabajo que estuvo a cargo del Arqueólogo Francisco Solís Díaz.

- En 1999 se elaboraron Expedientes Técnicos de Proyectos de Señalización e Información de todo el Parque y de la Zona Monumental, además de un Plan Integral de Intervenciones de la Zona Monumental, documento que estuvo a cargo del Arquitecto Juan Antonio Silva Del Carpio. En este año también se presentó un Perfil de Diseño Arquitectónico para el Centro de Interpretación residencia y sala de exposiciones conjuntamente con el Arquitecto Ricardo Ruiz Caro Villagarcía.
- El año 2000 el Antropólogo Percy Bonnett Medina reinicia los trabajos en el Muyuqmarka hallando evidencias de ocupación Pre Inca, Killke, Chanapata y Qotakalli, siendo auxiliar de Arqueología el Bachiller Javier Condori Llamacchima; ese mismo año el Arqueólogo Ernesto García Calderón, efectúa exploraciones excavaciones y puesta en valor de paramentos pertenecientes al contexto de la “Qocha” o “Anfiteatro”, las investigaciones aun no establecen plenamente una interpretación contundente.
- El año 2001 el Bach. Antrop. Manuel Silva Hurtado, realizó excavaciones arqueológicas con fines de investigación, para la puesta en valor de Pauqarmarka y Muyuqmarka además de la consolidación de los andenes adyacentes 01 y 02 del lado Oeste.
- En el 2002 el Bach. Manuel Silva Hurtado, ejecuta la consolidación del andén N° 03 del lado Oeste del Sector Muyuqmarca lado Sur, y registra el hallazgo de estructuras Killke en el extremo Norte del Sector Muyuqmarka.
- El año 2003, la Fundación Qumram financió trabajos de investigación y puesta en valor en los andenes adyacentes a los muros ciclópeos de Rumi Punku, siendo parte de esta intervención el Arqueólogo Ernesto García.
- Continuando con los trabajos de años anteriores, el año 2004, la Arqueóloga Gloria Choque C. efectuó trabajos de investigación y puesta en valor en el Muyuqmarka con el financiamiento de la Dirección de la sede regional Cusco del Instituto Nacional de Cultura.
- El Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman fue declarado como área protegida, mediante Resolución Ministerial R. M. N° 517-82-ED, de fecha del 11 de junio de 1982, que consignan un área de 3,093.83 Has
- Resolución Directoral Nacional N° 391/INC, de fecha 27 de mayo del 2002, donde se “Declara Patrimonio Cultural de la Nación el Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman
- El primer Plan Maestro aprobado mediante Resolución Directoral N°1451/INC de fecha 26 de octubre de 2005.
- Resolución Directoral Nacional N° 829/INC, de fecha 29 de mayo del 2006, que “Aprueba el Plano 323 de Re delimitación del Parque Arqueológico de Saqsaywaman”.

#### **Artículo 07° . - Ámbito del plan maestro**

El plan maestro para el PANS es de aplicación para todo el espacio delimitado y declarado, dentro de los siguientes límites y coordenadas UTM.

### Límites del PANS:

- NORTE: Con la cumbre del cerro Senqa, desplazándose por la cima de los cerros Fortaleza, Bandorani, Qoullurmana y Abra de Corao. **HITOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.** (H1 al H7).

Hito	Coordenada (x)	Coordenada (y)
Nº 1	174949.6576	8511175.1194
Nº 2	175964.3828	8509997.7545
Nº 3	176803.5428	8509921.4935
Nº 4	177001.2038	8509554.6255
Nº 5	177228.4537	8509387.5828
Nº 6	180216.1898	8508108.2035
Nº 7	182174.1428	8506946.1195

- ESTE: Con el Parque Arqueológico de Pumamarca (parte del distrito de San Sebastián), lago Ccorojocha, sitio Muyu Orqo, Tintinniyoc, Killumisayuc, Wayllayuc.

#### HITOS: 7, 8, 9, 10 y 11 (H7 al H11)

Hito	Coordenada (x)	Coordenada (y)
Nº 8	181329.5298	8506862.8495
Nº 9	181680.0856	8504420.0906
Nº 10	181086.1812	8504023.3565
Nº 11	180703.6763	8503908.1856

- SUR: Con el Barrio de Sapantiana, Urbanizaciones Toqocachi, Ernesto Gunther, Villa San Blas, Balconcillo Alto, Ayuda Mutua, José Escobedo, Huayracpunku, Buena Vista, Licenciados Miskawara, y el Pueblos Joven Alto los Inkas.

#### HITOS

**11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62.** (H11 al H62)

Hito	Coordenada (x)	Coordenada (y)
Nº 12	180540.1880	8503935.6160
Nº 13	180441.0120	8503971.4340
Nº 14	180476.3410	8504000.6700
Nº 15	180339.7460	8504088.2200
Nº 16	180429.3880	8504194.4690
Nº 17	180401.8050	8504192.3550
Nº 18	180267.6380	8504148.5970
Nº 19	180162.0220	8504202.4840
Nº 20	179707.7230	8504461.2470
Nº 21	179661.7720	8504392.3680
Nº 22	179544.8780	8504398.8350
Nº 23	179553.0590	8504547.6250
Nº 24	179354.2625	8504665.4640
Nº 25	179127.7920	8504766.6050
Nº 26	179083.2290	8504678.4400
Nº 27	179052.9910	8504583.1660
Nº 28	178992.6550	8504505.4580
Nº 29	178890.1620	8504393.3680

N° 30	178797.6630	8504312.2380
N° 31	178734.1030	8504216.8720
N° 32	178736.5230	8504183.6070
N° 33	178700.1000	8504194.1280
N° 34	178619.7248	8504230.5435
N° 35	177978.2600	8504432.8000
N° 36	177978.8800	8504411.5400
N° 37	177963.6500	8504411.0100
N° 38	177962.8000	8504404.5300
N° 39	177946.8150	8504404.0180
N° 40	177946.4500	8504390.4562
N° 41	177919.9148	8504391.1329
N° 42	177919.9688	8504383.0677
N° 43	177899.4948	8504383.4901
N° 44	177899.2744	8504350.3292
N° 45	177852.7087	8504352.2500
N° 46	177820.8980	8504382.4180
N° 47	177804.9470	8504331.7780
N° 48	177743.0114	8504347.6325
N° 49	177663.2855	8504374.1498
N° 50	177641.3830	8504310.5130
N° 51	177605.9825	8504323.3693
N° 52	177596.4653	8504290.8319
N° 53	177624.9400	8504283.3220
N° 54	177590.5808	8504262.4706
N° 55	177578.7816	8504265.8565
N° 56	177562.6203	8504255.1842
N° 57	177547.0694	8504279.2089
N° 58	177555.5790	8504286.7738
N° 59	177548.3162	8504299.1845
N° 60	177572.6221	8504326.9640
N° 61	177569.0737	8504337.2354
N° 62	177470.6341	8504372.5761

- OESTE: Con el riachuelo de Saphy y parte de las faldas del cerro Senqa HITOS: **62, 63, 64, 65, 66 67, 68, 1.** (H62 al H1).

Hito	Coordenada (x)	Coordenada (y)
N° 63	176793.1348	8504772.3255
N° 64	176718.6702	8504827.8382
N° 65	176699.8348	8504822.0405
N° 66	176567.4809	8504703.9190
N° 67	176457.3638	8504853.8775
N° 68	174298.5258	8509550.7545

**Coordenadas UTM:**

NORTE	SUR	ESTE	OESTE
X = 174949.663	X = 174296.531	X = 180091.890	X = 182174.148
Y = 8511175.119	Y = 8509550.754	Y = 8503623.650	Y = 8506946.119
Z = 4340.00	Z = 3440.00	Z = 3790.00	Z = 4300.00

**Altitud:** 3.700 msnm

Fuente: Elaboración Equipo Técnico del Plan Maestro del PANS

### **Artículo 08°. - Marco normativo**

El presente reglamento se ha formulado dentro del marco de las normas que a continuación se indican:

- ✓ Ley N° 28296 “Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación”
- ✓ Política Nacional de Cultura al 2030 Aprobado el 21 de julio del 2020 por el D.S.N.- 009-2020-MC.
- ✓ Plan Estratégico Cultural Sectorial Multianual- PESEM 2017-2024. Aprobado por Resolución Ministerial N°-114-2020MC de fecha 02/04/2020.
- ✓ Decreto Supremo N°-003-2014-MC, (RIA). Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- ✓ Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”
- ✓ Ley N° 29090 “Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones”
- ✓ Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”
- ✓ Ley N° 28611 “Ley General del Ambiente”
- ✓ Ley N° 29763 “Ley Forestal y Fauna Silvestre”
- ✓ Decreto Legislativo N° 1278 “Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos” ✓ Ley N° 28976 “Ley Marco de Licencias de Funcionamiento”
- ✓ Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos”.
- ✓ R.D. Nacional N° 061/INC del 26 de enero del 2005 que aprueba la Directiva sobre criterios generales de intervención en bienes inmuebles virreinales y republicanos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ D.S. N° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma A.140 sobre intervenciones en bienes culturales inmuebles.
- ✓ D.S. N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- ✓ D.S N° 002-2011-MC Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ R.M. N° 364-2014-MC Elimina del TUPA el Procedimiento “Revisión de anteproyecto o proyecto de intervención de Bienes Culturales Inmuebles”
- ✓ Ley N° 30230 Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- ✓ D.S N° 022-2016-Vivienda “Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- ✓ D.L. N° 1255 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultural.
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2017-MC, que Aprueba el Reglamento del Régimen de Excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255.
- ✓ R.VM. N° 003-2000-MTC/15.04.- Reglamento de comisiones técnicas calificadoras de proyectos para trámites de licencia de obra y supervisoras de obras.
- ✓ Carta de Venecia.
- ✓ Carta Internacional sobre Turismo Cultural, La Gestión del Turismo en los sitios con Patrimonio Significativo (Mexico-ICOMOS-1999).
- ✓ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (UNESCO 1972).
- ✓ Normas de Quito (1967)
- ✓ Carta Internacional para la gestión del patrimonio arqueológico. (ICOMOS 1990)
- ✓ Carta de Burra (ICOMOS 1999)

- ✓ Carta de ICOMOS - Principios para el análisis, conservación y restauración de las estructuras del patrimonio arquitectónico (2003).
- ✓ Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico (1990).
- ✓ CARTA DEL PAISAJE DE LAS AMERICAS (2018) Descubrir los Paisajes de las Américas. Conferencia Regional. México 2018

#### **Artículo 09°. - Cumplimiento y obligatoriedad**

Por competencias concurrentes en materia de protección del patrimonio cultural, el presente reglamento es implementado y aplicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura a través del Área Funcional del PANS, en cuyos procedimientos tendrán injerencia directa la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Defensa del Patrimonio Cultural, el Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y el Área Funcional del PANS; quienes además tienen la obligación de aplicar este Reglamento en lo que corresponde a los procedimientos de autorización, regulación, control y fiscalización de las obras públicas y privadas que se programen ejecutar dentro del ámbito del área cultural protegida, se someterán a la normatividad establecida para cada caso específico, por cuanto están sustentadas en el marco legal precisado. Este reglamento será de cumplimiento obligatorio por parte de las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia e incidencia en este espacio protegido, así como por las Comunidades Campesinas, Asociaciones de diversa naturaleza, organizaciones sociales, propietarios privados y cualquier persona u organización pública o privada que pretenda desarrollar actividades de cualquier naturaleza dentro del PANS. Respecto a las acciones de planificación y gestión, con incidencia en los aspectos urbanísticos, arquitectónicos, paisajístico y ambiental se sujetará a las normas específicas sobre el particular y a la acción de las instituciones competentes, quienes además contribuirán a la protección y conservación del patrimonio cultural de la nación contenido dentro del PANS.

#### **Artículo 10°. - Visión del plan maestro**

***El Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman al 2031, es un espacio que tiene la condición de ser un modelo de interacción concertada y armónica entre los grupos humanos que la habitan, reconocido como patrimonio cultural de la humanidad, gestionado de manera integral y sostenible comprometida con la protección conservación de los bienes culturales que posee, dentro de un territorio planificado y regulado cuyo uso social y público se desarrolla en armonía con su entorno natural, integrado al desarrollo local, regional y nacional.***

#### **Artículo 11°. - Lineamientos del plan maestro**

La gestión del PANS, toma como marco las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación; que establece la Ley N° 28296 “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, vincula el modelo conceptual y objetivos del Plan Estratégico Sectorial Multianual de Cultura 2017-2024 PESEM.

- a) **Investigación, conservación, prevención ante factores naturales y antrópicos y difusión del patrimonio cultural.**

La investigación arqueológica se sustenta en un enfoque interdisciplinario con el objetivo de incrementar el conocimiento que se tiene del PANS, incorporando la información obtenida a la existente y sistematizarla de manera tal, que permita develar aspectos no conocidos de este espacio cultural, con la protección de la



evidencia cultural, mediante la declaratoria y delimitación de sitios y zonas arqueológicas; prevé los riesgos provocados por agentes naturales y antrópicos.

Educar en la valoración cultural a los actores sociales e Institucionales en el ámbito del PANS, para fortalecer la identidad cultural.

Impulsar el desarrollo de instancias de diálogo y consulta que incentiven el involucramiento y participación de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales.

Fortalecimiento organizacional de la población potenciando sus capacidades de organización desde un enfoque sostenible para el desarrollo.

Conservar la biodiversidad y los servicios eco sistémicos (agua, flora, fauna, paisaje), asociados a las zonas y sitios arqueológicos que proporcionen una mejor calidad de vida a la población que se encuentran dentro del ámbito del PANS.

**b) Fortalecimiento del trabajo conjunto, coordinación interinstitucional e involucramiento de actores**

Generar una gestión y administración eficaz y eficiente en el manejo del parque arqueológico, con participación de equipos técnicos interdisciplinarios y actores sociales.

Participación ciudadana en las actividades organizadas, por el AFPANS.

Impulsar el conocimiento de los valores culturales y la identidad e involucrar a los actores sociales y a la comunidad en general que habitan en esta área cultural protegida en las acciones de protección y conservación.

Promover el desarrollo de actividades artísticas y culturales de las comunidades campesinas y población en general del PANS para el fortalecimiento de la identidad local.

**c) Turismo como una actividad generadora de recursos económicos para la protección del Patrimonio cultural que contiene y para propiciar el desarrollo sostenible.**

Promover actividades innovadoras y propuestas creativas, que fortalezcan la protección y conservación del Patrimonio Cultural que, de otra parte, incrementen y diversifiquen la oferta de bienes y servicios culturales.

Generar programas de involucramiento de la población local en actividades lúdicas, culturales, actividades de limpieza, charlas, conferencias, concursos de dibujo, pintura, fotografía, manualidades y otros que permitan difundir y hacer conocer las características y los valores del patrimonio cultural del parque y motiven un vivo interés por nuestro legado cultural. Ello permitirá el uso social y público de manera racional y sostenible.

Promover actividades turísticas y de recreación de manera responsable, incentivando el conocimiento y protección del patrimonio cultural y natural (determinando con precisión los lugares de actividades lúdicas y culturales en las zonas que tienen restricción por razones de protección, conservación o riesgo, estableciendo la capacidad de acogida).

Implementar nuevos circuitos en base a la creación y diseño de alternativas compatibles en base a estudios, hallazgos y evidencias encontradas (camino, senderos, rutas temáticas y otras), tales como la ruta de las Huacas del Hanan Qósqo, la ruta de plantas medicinales, senderos para visualizar aves y fauna silvestre, sendero de los acueductos, fuentes y lagunas, con información real y actualizada, implementando una señalización adecuada que satisfaga los requerimientos científicos, culturales, naturales y turísticas en el PANS.

**d) Ordenamiento del territorio; identificación de la vocación del uso social y público con actividades compatibles.**

Monitorear y controlar el incremento de edificaciones dentro del PANS, a través de la implementación de medidas específicas de adecuación y zonificación que se determinen de acuerdo al ordenamiento territorial establecido por normas específicas.

Incorporar directivas y lineamientos específicos al marco jurídico normativo existente que permitan cautelar y defender de manera efectiva la intangibilidad del PANS y las evidencias culturales a través de usos permitidos y restricciones.

Implementar: acciones, programas y proyectos que permitan gestionar el patrimonio cultural existente dentro del PANS; de manera adecuada y con planteamientos de corto, mediano y largo plazo, de manera que se obtengan los recursos necesarios dentro de la temporalidad prevista del Plan Maestro, bajo la disposición de la DDC-Cusco y/o Ministerio de Cultura, las cuales deberán ser de obligatorio cumplimiento por parte de las Áreas Funcionales de Planeamiento y Administración.

Mejorar la capacidad de gestión, a través de la formación adecuada y continua, del personal encargado de su administración en las diferentes especialidades, para un mejor manejo de este área cultural, propiciando la mejora en la presentación de las estructuras prehispánicas a través de procesos de mantenimiento, conservación, mejoramiento, recuperación e interpretación cultural y la puesta en valor, así como la promoción y difusión de las zonas y sitios arqueológicos con su respectiva señalética.

Garantizar el cumplimiento del marco normativo: leyes, resoluciones, reglamentos, directivas y otras disposiciones de protección al patrimonio cultural, que forman parte de la normativa legal tomada en cuenta para la actualización del Plan Maestro del PANS.

**Artículo 12° . - Objetivos estratégicos**

**OE1:** Impulsar y garantizar la protección, conservación y mantenimiento del patrimonio cultural.

**OE2:** Promover la cultura de prevención en la protección y conservación del patrimonio cultural y paisaje.

**OE3:** Impulsar el uso sostenible del PANS.

**OE4:** Promover acciones e información oportuna para la protección del patrimonio cultural.



## **TITULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS**

### **Artículo 13°. - Finalidad**

El reglamento tiene la finalidad de normar el territorio delimitado y declarado como patrimonio cultural de la nación, instrumento técnico normativo para la gestión de la conservación, rehabilitación integral, desarrollo social y económico que tiene el objetivo regular el uso de suelo, patrimonio cultural y natural en todo el ámbito del PANS

### **Artículo 14°. - Horizonte temporal**

Este instrumento de gestión técnico normativo tiene un horizonte temporal de largo plazo 7 años 2024 al 2030.

### **Artículo 15°. - Objetivos**

El presente reglamento se relaciona con la gestión y manejo del Plan Maestro, referente a los usos y funciones del PANS del área protegida y delimitada para la protección, conservación, y puesta en valor, teniendo los siguientes objetivos:

#### **A. Objetivo general**

Propiciar la protección, mantenimiento, conservación, restauración, puesta en valor y uso sostenible de los bienes culturales integrantes del patrimonio cultural y del medio natural que contiene al PANS, con el objetivo de impulsar reconocimiento y el respeto de los valores que contiene y que constituyen signo inequívoco de identidad de la región, siendo además elemento importante del desarrollo sostenible.

#### **B. Acciones estratégicas**

- AE 1:** Desarrollar, promover y difundir la interpretación cultural a través de la investigación y puesta en valor del patrimonio cultural.
- AE 2 :** Conservar el patrimonio cultural.
- AE 3 :** Promover la investigación y salvaguardia de las expresiones del patrimonio cultural inmaterial.
- AE 4 :** Ejecutar acciones en el marco del plan maestro
- AE 5:** Implementar infraestructura acorde al contexto para actividades recreativas y turísticas
- AE 6 :** Cautelar el patrimonio cultural.
- AE 7 :** Identificar e intervenir las zonas y sitios arqueológicos vulnerables ante eventos naturales y antrópicos.
- AE 8 :** Promover la investigación y protección del entorno natural.
- AE 9 :** Ordenar el territorio de acuerdo a la zonificación.
- AE10:** Identificar y definir las actividades recreativas compatibles con participación ciudadana.
- AE11:** Involucrar a los actores sociales en la protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural.

### **Artículo 16°. - Alcance**

El reglamento está orientado a determinar las competencias, responsabilidades y restricciones al ser implementado en el PANS, con el objetivo de normar y atribuir responsabilidades dentro de los procesos de protección, conservación, recuperación, mejoramiento e interpretación cultural, investigación y difusión, así

como la regulación de los usos y restricciones atribuidas al PANS por norma expresa y de acuerdo al marco legal.

### **TITULO III ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

#### **Artículo 17°. – Lineamientos para el ordenamiento territorial**

El plan maestro del PANS, toma como marco la política nacional de cultura al 2030 y sus 05 objetivos prioritarios alineados a los dos objetivos prioritarios 04 y 05 y sus respectivos lineamientos, tomando como marco la Ley N° 28296 (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación), articulándose mediante los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual de Cultura 2024-2030 PESEM.

- a. Mantener la integridad del parque arqueológico a través de la conservación, impulsando el desarrollo de la actividad turística y educativa para beneficio de los grupos poblacionales asentados en el ámbito del parque.
- b. Generar la necesidad de recuperar y conservar los paisajes culturales y naturales que involucran elementos prehispánicos a través de un enfoque sostenible de uso de suelo y manejo territorial.
- c. Mejorar la calidad de vida establecer una dinámica económica de la población que habita en el ámbito del parque.
- d. Identificar la vocación del uso social y público con actividades compatibles para promover un desarrollo socioeconómico de los propietarios privados y grupos poblacionales del parque.
- e. Considerar el PANS como parte de una red de parques arqueológicos en aras de sumar esfuerzos para cautelar el patrimonio cultural dentro de cada ámbito.

#### **Artículo 18°. - Delimitación de las unidades territoriales**

Para lograr una adecuada estructuración territorial de las diferentes áreas del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman según el uso de suelo se implementarán los proyectos y actividades orientados a la protección, investigación, recuperación y puesta en valor, conservación y gestión del patrimonio cultural existente y lograr el uso racional de los recursos, se han delimitado las siguientes unidades territoriales:

- ❖ UT-I Baluartes-Suchuna-Qenqo
- ❖ UT-II Qespehuara-Pucara-Chakan
- ❖ UT-III Lanlacuyoc-Puca Pucara-Tambomachay
- ❖ UT-IV Inkilltambo-Kallachaca-Qorqenqapata

#### **Artículo 19°. - Unidad territorial I – UT-I: (Baluartes – Suchuna – Qenqo)**

##### **1. Presencia de Patrimonio cultural material**

**1.1. Patrimonio de valor singular y excepcional:** Se ubican los monumentos de mayor valor histórico y arqueológico: Zona arqueológica monumental de Protección Estricta I (Baluartes, Suchuna, Chinkana Grande, Chinkana Chico, Qhapaq Qocha y Cementerio); Zona Arqueológica Monumental de Protección Estricta II (Q'engo Grande y Salon Punku y Patallaqta); Zona Arqueológica Monumental de Protección Estricta III (Amaru Marcahuasi – Templo de la Luna).

En cuanto a sus características hay que destacar las siguientes: (1) contexto arqueológico significativo, (2) arquitectura ciclópea que refleja un conocimiento excepcional de sistemas constructivos y tecnología, (3) conjunto de formaciones rocosas talladas con formas mixtilíneas en bajo relieve que probablemente tengan connotación mágico-religiosa y a su vez posibles funciones astronómicas, (las cuales deben ser estudiadas). (4) un alto conocimiento del sistema hidráulico, (5) densificación de estructuras arquitectónicas y de valor arqueológico y (6) configuración espacial y arquitectónica únicas; de ahí, el alto valor simbólico, urbanístico y arquitectónico, igualmente podemos mencionar los atributos de valor contextual, arqueológico, histórico y paleontológico, dicho de otra manera constituyen un importante y significativo legado cultural para la sociedad actual y para las generaciones venideras, de manera que es fundamental mantener su intangibilidad, así como fortalecer los procedimientos de protección, conservación, investigación, restauración, puesta en valor y difusión.

**1.2. Concentración de sitios arqueológicos:** Esta unidad acoge 03 Zonas Arqueológicas Monumentales de Protección Estricta Z-AMPE-I: Baluartes, Suchuna, Chinkana Grande, Chinkana Chico, Qhapaq Qocha y Cementerio; Z-AMPE-II: Q'énqo Grande y Q'énqo Chico y Salon Punku y Patallaqta y Z-AMPE-III: Amaru Marcahuasi – Templo de la Luna, Zona de uso restringido (Puqro, Calera y Kusilluchayoq comprende también las estructuras incas y andenerías en el sector de Puqro.

**1.3. Tramo del Qhapaq Ñan:** En esta unidad territorial (UT) se han identificado segmentos del camino prehispánico principal (Qhapaq Ñan), hacia el Antisuyo, así como caminos secundarios que tenían conexión entre ellos, existe otro camino con dirección noreste, Qorimarca - Huchuy Qosqo - Umasbamba y Yucay. Otro segmento de camino es el que saliendo de la calera conduce a Yucay, y el segmento de camino que existe en el sitio arqueológico de Qochapata va en dirección al Templo de la Luna.

## **2. Ocupación antrópica contemporánea:**

Este ámbito está conformado por los siguientes grupos poblacionales: Comunidad Campesina de Fortaleza Saqsaywaman, Asoc. Grupo Campesino San Cristóbal de Puqro, Asociación de Propietarios Residentes de Mollococha, A.V. Villa San Blas; entidades públicas: Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, Gobierno Regional,

Municipalidad Provincial del Cusco y propietarios privados: Fam. Ruiz Caro, Fam. Alarco, Fam. Arguedas, Familia Huarancca, Familia Callañaupa (Ursulinda Gómez de Callañaupa Roberto Callañaupa Torres) Fundación Gunther, Fam. Caparo, Fam. Rondón, Alejandro Coyuri Chullo y Julio Echeagaray Rupo.

## **Artículo 20°. - Unidad territorial II (UT II): Qespehuara – Pucara y**

**Chakan** Los criterios utilizados para la zonificación de esta área fueron:

### **1. Presencia de patrimonio cultural material**

**1.1 Concentración de sitios arqueológicos:** Alta concentración de estructuras, de valor arquitectónico y arqueológico, entre los sitios arqueológicos identificados, se encuentran: Chakán, Balcón del Diablo, Reservorio, Ñustapacana, Negruyoq, Salonnioq, Ñustapacana, Patapata, Pukara, Pucaramachay, Huaca Canal, Qochapata, Qespehuara, Llaullipata y Siete Bateas.

Sitios que evidencian testimonios arqueológicos con valor cultural, que corresponden cronológicamente a la época inca; en cuanto a características propias

se destacan las siguientes: (1) paisaje arqueológico, (2) alto conocimiento del sistema hidráulico, (3) un emplazamiento arquitectónico que denota una vigente articulación y (4) formaciones rocosas, naturales y otras que muestran tallas geométricas que fueron elaboradas con gran destreza. De ahí que poseen un significativo valor cultural, paisajístico, arqueológico e histórico, las que constituyen un importante y significativo legado cultural, fundamental para la protección, conservación, restauración, investigación, puesta en valor y su difusión.

**1.2. Tramo del Qhapaq Ñan:** En esta unidad territorial se han identificado segmentos del camino inca (Qhapaq Ñan) de uso común, así como de uso religioso, es así que se menciona el camino Real Inca de Cusco a Chakan: Partiendo de Qoricancha, pasa por el callejón de Santa Catalina Angosta, llega a la calle Suecia, pasa por el actual Colegio Particular de Salesianos, y luego Parguayso, de este sector se ramifican dos caminos, uno que se dirige a la unión del río de Saphy y Chakan, que se llama Quinsa Chaka, y el otro segmento de camino que conduce al sitio arqueológico de Pukara.

**2. Accesibilidad y articulación:** Los sitios arqueológicos ubicados en este sector, cuentan con accesos peatonales y carrózables, si bien no se encuentran articulados dentro del circuito turístico.

**3. Ocupación antrópica contemporánea:** En esta unidad territorial (UT) del piso ecológico quechua, se ubica la comunidad campesina de Fortaleza de Saqsaywaman y sus sectores (Fortaleza, Huacarumiyoc y Chakan); siguiendo aguas arriba del río Chakan; en el piso ecológico Suni los centros poblados de la Asociación Agrícola de Pucara; en los pisos ecológicos puna se ubica el sector de Salkantay parte de la Cooperativa Fortaleza de Saqsaywaman y la Asoc. Grupo Campesino San Cristóbal Puqro y propiedades privadas de las familias: Almanza, Ruiz Caro, Alarco, Hilares, Arguedas y Juan Francisco Estrada Alvarado.

Los grupos poblacionales de la micro cuenca de Chakan; se encuentran articulados mediante una vía carrozable que une los 04 sectores consolidados de la Cooperativa Fortaleza de Saqsaywaman, y las propiedades privadas emplazadas en este contexto.

## **Artículo 21°. - Unidad territorial III (UT III): Lanlacuyoc – Puca Pucara – Tambomachay**

### **1. Presencia de Patrimonio Cultural Material:**

**1.1 Patrimonio de valor singular y excepcional:** Se ubican los monumentos de mayor valor histórico y arqueológico: Zona Monumental de Protección Estricta IV (Tambomachay) y la Zona Arqueológica Monumental de Protección Estricta V (Puca Pucara).

**1.2 Concentración de sitios arqueológicos:** En esta unidad territorial se encuentran sitios arqueológicos, dentro de este contexto se tiene: los sitios arqueológicos de Huallata Wachana, Tuqo Wachana, Macha'y, Sajracancha, Ukukochayoq, Lanlacuyoq, Qoriwayrachina, Ch'uspiyoc, Ancatiana – Rocacancha, Represa Ch'uspiyoc, Mantocalla, Huaca Hanan Hurin Pacha, Represa Laqo, Captación de Huayllarqocha, Huaca Huayllarqocha.

Comprende testimonios culturales con valor arqueológico pertenecientes a la época prehispánica e hispánica. En cuanto a sus características propias hay destacar las siguientes: (1) evidencia arqueológica que denota ocupación durante el periodo

formativo, (2) alto conocimiento del sistema hidráulico, (3) un conjunto de formaciones rocosas asociadas con estructuras arquitectónicas, (4) formaciones rocosas con presencia de figuras talladas (generalmente de trazo geométrico). Las estructuras existentes poseen alto valor cultural, paisajístico, arqueológico, e histórico.

**1.3 Tramo del Qhapaq Ñan:** en esta unidad territorial se han identificado segmentos del Qhapaq Ñan y/o camino prehispánico principal hacia el Antisuyo, así como caminos secundarios que articulaban entre ellos, como es el denominado camino de los andes, camino a Pisac, Corimarca y Taray a partir del cual se bifurcan otros caminos que vinculan pueblos y asentos locales como Corimarca, Patallaqta o Qenqo (UT I) y las áreas de Chuspiyoq, Huayllarqocha y al sitio arqueológico de Puka Pukara; el camino de este sector, se denomina camino viejo de los Incas; que en la actualidad conecta el parque arqueológico de Saqsaywaman con el abra de Corao.

**2 Ocupación antrópica contemporánea:** En esta unidad territorial se ubican comunidades campesinas, tales como Huayllarqocha, Tambomachay y las propiedades privadas de las familias, Rondón, Caparo Salas y Zaravia Cama, en cuyo contexto resulta evidente que las comunidades campesinas de Tambomachay presentan un crecimiento nuclear a diferencia de la Comunidad Huayllarqocha, en cuyo territorio se han incrementado diversas construcciones de manera lineal a ambos márgenes de la vía ocasionando modificaciones y alteración en el contexto inmediato, tales como, la modificación del paisaje cultural en el cual existe ocupación prehispánica, y en el entorno inmediato se han identificado algunos vestigios culturales como el sitio arqueológico de Huayllarqocha, cuyo entorno ha sido afectado por la construcción de un reservorio.

## **Artículo 22°.- UT IV: Inkilltambo – Kallachaca – Qorqenqapata**

### **1. Presencia de patrimonio cultural material:**

**1.1 Patrimonio de valor singular y excepcional:** Se ubican los monumentos de mayor valor histórico y arqueológico, denominada zona arqueológica monumental de protección estricta VI (Machuchoquequirao) y la zona arqueológica monumental de protección estricta VII (Inkilltambo).

**1.2 Concentración de sitios arqueológicos:** comprende evidencias culturales con valor arqueológico pertenecientes a la época prehispánica e hispánica. En cuanto a sus características propias hay que destacar las siguientes: (1) sitios arqueológicos de considerable magnitud que reflejan un claro ejemplo de integración y armonía entre la arquitectura y los elementos naturales, (2) construcciones arquitectónicas sui generis que probablemente expresan usos de carácter astronómico, (3) un paisaje arqueológico representado por andenerías de considerable magnitud asociadas a caminos prehispánicos, (4) alto conocimiento del sistema hidráulico cuya expresión más relevante es la canalización del río, (5) los reservorios de Qorqorcocha y Kallachaca, (6) la agrupación de recintos de considerable magnitud (qollqas), (7) tres hornos para elaboración de cal que corresponden a la época virreynal.

De ahí que poseen alto valor cultural, paisajístico, arqueológico, e histórico, constituyendo un importante y significativo legado cultural en la zona.

Por otra parte, en la zona se ubica la propiedad de la familia La Torre, denominado ex-Fundo Eureka donde se hallan evidencias arqueológicas como andenes que se articulaban en el lado sur. A su vez es necesario referir que se han establecido

construcciones de adobe sobre una plataforma prehispánica, que han ocasionado la modificación del uso primigenio, alteración y daño a este espacio arqueológico.

**1.3 Tramo del Qhapaq Ñan:** En esta unidad territorial (UT-IV) se han identificado segmentos del camino prehispánico al Antisuyo (Qhapaq Ñan), así como caminos secundarios que se vinculaban entre ellos. Resulta importante considerar que territorialmente el espacio cultural y natural del PANS, en el periodo Prehispánico estaba vinculado a Grupos étnicos asentados en el Valle del Cusco. Habiéndose encontrado importantes evidencias de segmentos del Qhapaq Ñan, tal como el camino de Kallachaca, Pumamarca (Inkilltambo) que vinculaba la antigua capital de los Incas con la Microcuenca del Tambomachay, en cual continua por el noreste llegando al abra de Corao para unirse en un solo camino a la vía troncal que conduce al Antisuyo.

**2. Ocupación antrópica contemporánea:** en esta unidad territorial (UT), existe ocupación antrópica, conformada por los territorios de la comunidad campesina de Huayllarcocha, Yuncaypata, Asociación Grupo Campesino Los Huertos, sector Qallpapampa, Asociación Agroecológica de Kallachaca, Junta de Propietarios de Miskahuara, y Asociación de Vivienda Tambillo y propiedades privadas de las familias Monjaraz, La Torre, Concha, Macedo, Alberto Vilca Quijua (Tambillo) dentro de este contexto la comunidad de Yuncaypata presentan un crecimiento nuclear, las Asociaciones de Kallachaca y Los Huertos tienen parcelas de diversos tamaños para uso agrícola y también tiene construcciones de vivienda por las características es una ocupación dispersas, El sector Qallpapampa presenta ocupación antrópica dispersa, la junta de propietarios de Miskahuara muestra una ocupación concentrada en proceso de consolidación y la Asociación de Vivienda Tambillo ocupación concentrada que colinda de manera directa con el área urbana del distrito de Cusco, esta asociación cuenta con 114 lotes definidos y servicios básicos.

## **TITULO IV ZONIFICACION – USOS Y RESTRICCIONES**

### **Artículo 23°. - Zonificación integral y usos del suelo**

Para una apropiada aplicación de las políticas de protección, investigación, intervención, utilización racional de recursos, monitoreo y control del área protegida, así como categorizar el territorio para establecer zonas homogéneas de manejo, garantizado por un ordenamiento territorial en función de la conservación y la utilización racional de los recursos; es necesario efectuar una sectorización de la superficie que posibilite establecer las condiciones de uso en función a sus características, potencialidades y limitantes que representa para su intervención, uso público y la conservación en general, así como de sus valores escénicos.

- a.** Esta zonificación promueve la organización del territorio de acuerdo a los criterios que reúnen las condiciones actuales. Para este proceso se utilizó una gradación de zonas, desde aquella con un alto Valor Patrimonial, hasta las que tienen posibilidad de usos compatibles para la protección del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman.
- b.** La zonificación se analizó en base a criterios técnicos, ponderando las características arqueológicas, de acuerdo a las competencias del sector cultura; también se consideran las características físico-espaciales, naturales, el uso turístico.
- c.** La definición de cada unidad territorial está formulada de acuerdo al análisis valorativo y sistematizado de la información técnica procesada, así como por



las condiciones y potencialidades que ofrece el uso de suelo, concordante con los objetivos propuestos y la zonificación planteada.

#### **Artículo 24°.** - **Criterios de zonificación (organización de zonas, sitios y sectores)**

La delimitación de zonas, sitios y sectores corresponde a los hitos físicos y a las características específicas verificadas en el territorio, propendiendo a que los mismos no sufran alteración por factores antrópicos y/o naturales. En ese sentido, los límites están determinados por la existencia de caminos ancestrales, vías carrizables consolidadas, así como, por circuitos turísticos y delimitación de propiedades.

Para la apropiada aplicación de las políticas de protección, investigación, intervención, utilización racional de recursos, monitoreo y control del PANS el área del mismo se organiza en zonas y sectores, con arreglo al Mapa de Zonificación (PANS-ZNF) del plan maestro. Los criterios principales que se toman en cuenta para la organización y manejo adecuado del parque arqueológico son las mencionadas líneas arriba con criterios metodológicos.

#### **Artículo 25°.** – **Zonificación**

Las zonas según categoría de protección, se clasifican en:

- a. Zona Arqueológica Monumental de protección estricta.
- b. Zona de uso restringido.
- c. Zona agrícola con compromiso arqueológico.
- d. Zona Agrícola.
- e. Zona de Paisaje.
- f. Zona de pastoreo tradicional.
- g. Zona de plantación forestal.
- h. Zona de protección natural.
- i. Zona de tratamiento especial.

### **CAPITULO I: ZONIFICACION - USOS Y RESTRICCIONES**

#### **Artículo 26°.** - **Zona arqueológica monumental de protección estricta (Z-AMPE)**

Constituida por edificaciones monumentales, espacios ceremoniales, estructuras funerarias o ambientes urbanos prehispánicos, cuyo diseño y fisonomía deben conservarse; las zonas con presencia cultural que reportan valor arqueológico, cuya magnitud, complejidad, ordenamiento espacial y arquitectónico les dé un valor singular y excepcional debido a las relaciones cronológicas, funcionales y de dependencia jerárquica; resultado que tiene un destacado valor desde los puntos de vista cultural, arquitectónico, estético, arqueológico, histórico y ambiental. La zona de máxima protección estará circunscrita a admitir el principio de mínima intervención de los contextos culturales y paisajísticos. Se priorizará la ejecución de intervenciones preventivas y de emergencia que permitan rescatar y proteger los componentes que se encuentren en mayor riesgo, en lo que respecta a los principios reconocidos internacionalmente en materia de intervención.

#### **Usos permitidos**

- a) Investigación, mejoramiento recuperación e interpretación cultural, conservación, mantenimiento y puesta en valor, visita turística de acuerdo a lo establecido y evaluado por la DDC-C dentro del marco de la Ley 28296.
- b) Se darán facilidades para las actividades con fines de: investigaciones científicas, técnicas, académicas, culturales y excepcionalmente aquellas que

- no se encuentran estrictamente determinadas en las actividades indicadas y que a evaluación de la DDC-Cusco, resulten compatibles.
- c) El turismo cultural será regulado, previo estudio y evaluación de la capacidad de acogida (capacidad de carga) sobre el beneficio del espacio destinado al uso público y la posibilidad de exposición de la zona arqueológica monumental de protección estricta.
  - d) Construcción de casetas, boleterías, servicios higiénicos y zonas de descanso en las áreas sin evidencias culturales, siempre que no alteren el contexto arqueológico y previa evaluación de las áreas competentes; estas estructuras deberán ser reversibles y armónicas con el contexto, las que solo pueden ser ejecutadas por la DDC-Cusco.
  - e) El tratamiento de la superficie que sea necesario ejecutar en los caminos y senderos que servirán como circuito o ruta de acceso dentro de la zona arqueológica monumental de protección estricta permitirá la utilización de elementos líticos de similares características a las del contexto inmediato, en cuanto a textura y color, y otros elementos como: madera, geomallas y otros elementos que sean compatibles, debiendo contar con la autorización de la DDC-Cusco y bajo la supervisión del Área Funcional del PANS.
  - f) Propiciar la utilización de la red vial prehispánica, caso contrario se deberá habilitar un camino peatonal turístico con un ancho máximo de 1.50 metros, habilitando graderías en los tramos más empinados para dar facilidad en la caminata.
  - g) En taludes inestables se permite y recomienda la forestación con vegetación herbácea, arbustiva y/o arbórea nativa, a fin de crear cinturones verdes que garanticen su estabilidad, ornamentación y eviten la erosión, sin comprometer las evidencias arqueológicas existentes en la zona.
  - h) El uso de avisaje y señalización será de acuerdo a normas y estándares nacionales e internacionales que serán aprobados por la DDC-Cusco.
  - i) La instalación de redes subterráneas para el alumbrado público y/o privada será previa evaluación técnica del Área Funcional del PANS.
  - j) La instalación de sistema satelital en propiedad pública y/o privada previa evaluación técnica del Área Funcional del PANS, el cual debe guardar armonía con el paisaje cultural y natural.
  - k) Se permitirá el mejoramiento de los servicios básicos pre existentes destinados para el uso de los visitantes a la zona arqueológica monumental de protección estricta previa evaluación y opinión técnica de la DDC-C.
  - l) Se permitirá plantaciones herbáceas, arbustivas y arbóreas nativas solo para fines ornamentales.

### **Prohibiciones y restricciones**

- a. No se permite concesiones, aprovechamiento forestal, agrícola ni de cualquier otro tipo, en zonas o áreas con presencia de estructuras de valor cultural o arqueológico.
- b. No se permite ningún tipo de concesión o denuncia minero en zonas arqueológicas por ser de protección estricta.
- c. Cualquier estructura contemporánea que altere las características de esta zona será demolida.
- d. En esta zona, no es posible autorizar edificaciones para uso privado, ya sean de carácter provisional o definitivo.
- e. Se prohíbe la instalación de redes de agua, desagüe, ductos, alcantarillas, sean públicas o privadas, dentro de la zona arqueológica monumental de protección estricta.



- f. Está prohibida la implementación de redes eléctricas y torres de alta tensión, las existentes serán erradicadas progresivamente de acuerdo a criterios técnicos.
- g. Cualquier construcción existente que altere el contexto arqueológico y natural, será retirada y/o demolida progresivamente.

### **Artículo 27°- Zona de uso restringido (Z-UR)**

En la cual están identificadas y delimitadas áreas y espacios con presencia de evidencias con alto valor cultural dentro de la delimitación del Parque, inherentes o asociadas de manera contextual, visual, funcional, histórica y arqueológica al contexto del PANS.

Dadas las características de la zona en la cual se evidencia contenido cultural de alto valor en la superficie y en el subsuelo cuya investigación e interpretación aún no han sido realizadas. Se procederá a la compra o expropiación de algunos sectores existentes en el PANS, de manera secuencial y de conformidad a los recursos económicos con los que se cuente; sin embargo, existen otros medios, como: la donación voluntaria a favor del Estado de los predios con presencia de estructuras del periodo inca, que de acuerdo a ley se reportan como de propiedad del Estado al margen de que se encuentren en propiedad pública o privada. con el propósito de salvaguardar estos espacios de la presión antrópica.

### **Usos permitidos**

- a. Se permiten actividades de tipo cultural y turístico, que de manera responsable visite la zona, cuidando la protección de las evidencias de valor cultural, que no ocasionen ningún daño o alteración.
- b. Está permitido el acceso con fines de estudio e investigación para profesionales y científicos nacionales y extranjeros previa autorización de la DDC C, en conformidad con la Ley N° 28296 y en concordancia con el presente reglamento. Los elementos de valor cultural como: sistemas hidráulicos (canales, acueductos y otros), caminos, andenes y recintos pueden continuar siendo utilizados de igual o similar forma que su función original; sin poner en riesgo su integridad formal y/o estructural, previa autorización, supervisión y monitoreo del Ministerio de Cultura a través de sus áreas competentes.
- c. Se permite la continuidad de la ocupación dispersa preexistente en la zona de uso restringido para la Unidad Territorial II: sector Sencca - Quespihuara (9 construcciones correspondientes a las familias: Chaparro, Carbajal Alanya, Vargas Silva, Vargas Perales, Chira Willca, Chira Ccosqo y Cjuyro Alanya, Sra. Segundina Willca Noa y Sra. Angelia Ccosqo Lopez), Propiedad de la Familia Almanza 02 construcciones, Propiedad de la Familia Estrada 03 construcciones y las Asociaciones ubicadas en la Unidad Territorial IV: Los Huertos, Kallachaca y Sucso Aucaylle, siempre que no comprometan, alteren o destruyan las estructuras de valor cultural de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28296 (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación).
- d. Las construcciones que se encuentran descritas en el literal "c", podrán ser mejoradas o reconstruidas guardando los parámetros establecidos en un máximo de área construida de 120.00 m<sup>2</sup> por nivel haciendo un total de 240.00 m<sup>2</sup> con una altura 7.5 m de nivel de piso terminado a cumbre, equivalente a dos niveles.
- e. Las obras de pavimentación solo serán autorizadas en las áreas que sean indispensables, previa evaluación y en cumplimiento a los procedimientos

- previstos en el RIA, así como las obras de infraestructura y mantenimiento vial, establecidas por las Instituciones competentes.
- f. Las investigaciones a ser desarrolladas por el Ministerio de Cultura, instituciones públicas o privadas y/o a solicitud de Universidades nacionales o extranjeras para la conservación, mejoramiento, recuperación e interpretación cultural y puesta en valor, se sujetaran a los procedimientos arqueológicos contemplados en el RIA-2014 (Reglamento de Intervenciones Arqueológicas) serán autorizadas por las instancia competente, las cuales contarán con el control y supervisión del personal profesional que sea encargado para dicha labor.
  - g. El turismo cultural será regulado, previo estudio y evaluación de la capacidad de acogida (capacidad de carga).
  - h. Construcción de casetas, boleterías, servicios higiénicos, refugios o zonas de descanso; en las áreas libres de evidencias arqueológicas, que no alteren el contexto arqueológico, como parte de la infraestructura de vigilancia y seguridad turística; estas deben tener carácter reversible, desmontable, y armonizar con el contexto inmediato.
  - i. Donación o transferencia por parte de propietarios públicos y privados, comunidades campesinas y/o asociaciones a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

### **Prohibiciones y Restricciones**

- a. Todo acto o circunstancia que perturbe, altere o genere algún riesgo a la intangibilidad de los bienes culturales, deberá ser inmediatamente mitigada y puesta en conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y del Ministerio de Cultura según sea el caso. El incumplimiento de estos deberes por negligencia, omisión o dolo acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto por el art. 6, inciso 3 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- b. No se permite ningún tipo de concesión o denuncia minero en zonas que presenten evidencia arqueológica en superficie o soterrado dentro del PANS.
- c. En el caso de los grupos poblacionales contemporáneos dentro de la unidad territorial IV (UT-IV), que se encuentren ubicados en estas zonas y hayan sido construidas sin autorización serán demolidas de manera progresiva de acuerdo a ley y normas conexas.
- d. No se permite: concesiones, aprovechamiento forestal, agrícola, de telecomunicaciones, ni de cualquier otro tipo, en zonas con presencia de estructuras de valor cultural o en las que se registren evidencias arqueológicas en su contexto.
- e. No se permite la construcción de autoservicios y establecimientos de venta y distribución de hidrocarburos por ser un área declarada y delimitada con carácter cultural protegida por la Ley N° 28296.
- f. No está permitida la utilización de caballos y/o acémilas para actividades turísticas, por constituir riesgo a la preservación de las evidencias de valor cultural y natural, porque generan erosión de suelos y residuos sólidos.
- g. No está permitida la instalación de campamentos con fines turísticos y/o actividades de recreación campestre, fogatas o parrilladas en lugares que tengan evidencia cultural.
- h. Está prohibido transitar y trasladar elementos líticos, óseos, cerámicos o metálicos trabajados o no, pertenecientes a la época Pre hispánica.

- i. No se permite el comercio ambulatorio en instalaciones fijas, provisionales y/o permanentes para ser ofertados a los visitantes en las zonas restringidas, los cuales solo podrán realizarse en áreas específicas previstas y autorizadas expresamente por la DDC-Cusco, conjuntamente con el AFPANS.
- j. Está prohibida la instalación de todo tipo de infraestructura de servicios y avisaje comercial dentro del PANS, salvo aquellas de carácter informativo y de señalización. Las que no cumplieran con lo establecido de acuerdo al marco normativo Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia Ley N° 27444 Ley General de Procedimiento Administrativo General, donde estas serán retiradas y/o reubicadas fuera de esta zona en un plazo prudencial.

### **Artículo 28° - Zona agrícola con compromiso arqueológico (Z-ACA)**

Identifica áreas para el uso agrícola, en las cuales existe la presunción de evidencias de valor cultural arqueológico, que son materia de protección, en las cuales su aprovechamiento está regulado por la ley. Posibilitará el uso compatible con actividades agrícolas, siempre y cuando no comprometa evidencias de valor cultural.

Se consideran como tales los sistemas agrícolas y estructuras: andenes, terrazas, canales, acueductos, qochas y fuentes; infraestructura vial como caminos prehispánicos, espacios arqueo astronómicos como geoglifos (arte en roca y similares) claramente definidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

### **Usos permitidos**

Se permite la práctica de actividades agrícolas tradicionales, siempre y cuando cumplan con las normas básicas de manejo y conservación ambiental y de acuerdo al tipo de cultivos que se desee establecer.

- a. El uso principal y preferencial de esta zona es la actividad agrícola de acuerdo a pisos ecológicos dando prioridad a los sistemas tradicionales en la siembra y cosecha de acuerdo a la topografía del terreno, en las cuales el uso de equipo mecánico ligero deberá contar con la autorización de la Jefatura del AFPANS.
- b. Actividades asociadas a la forestación y reforestación con especies nativas; previa comunicación y autorización del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y con la participación de la Jefatura del AFPANS.
- c. Podrán promover las entidades competentes el manejo ambiental con participación comunitaria: en la prevención, mitigación de peligros y la conservación de las áreas de paisaje natural.
- d. Impulsar la gestión institucional concertada de los diferentes sectores, entre los pequeños propietarios, el Área Funcional del Parque Arqueológico y los gobiernos locales de San Sebastián y Cusco.
- e. Generar infraestructura de carácter institucional y/o cultural, previa ejecución de los procedimientos arqueológicos contemplados en el RIA (Reglamento de intervenciones Arqueológicas).
- f. En forma excepcional, se podrá autorizar la implementación de servicios necesarios e indispensables y de infraestructura de habitabilidad para las Asociaciones ubicadas en la Unidad Territorial IV: Los Huertos, Kallachaca y Sucso Aucaylle, guardando los parámetros establecidos en un máximo de área construida de 120.00 m<sup>2</sup> por nivel haciendo un total de 240.00 m<sup>2</sup> con

una altura 7.5 m de nivel de piso terminado a cumbrera, equivalente a dos niveles, así como propietarios privados previa evaluación y opinión favorable de las áreas competentes de la DDC-Cusco. Para ello se presentará el expediente del proyecto con todas las especificaciones técnicas.

- g. Se podrán instalar invernaderos y huertos, por cuanto tienen carácter temporal, previa comunicación a la DDC-Cusco y al AFPANS.
- h. Se podrán realizar donaciones o transferencias por parte de propietarios públicos y privados, comunidades campesinas y/o asociaciones, cooperativas a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.
- i. Se podrán efectuar edificaciones con fines culturales, administrativos de uso público y privado, así como la implementación de servicios culturales recreativos y turísticos (proyectos integrales) cuya función será prestar facilidades a los visitantes y propiciar una cabal comprensión sobre el proceso cultural y la importancia y significado que tiene el PANS, previa a la ejecución del procedimiento arqueológico establecido en el RIA (Reglamento de Intervenciones Arqueológicas- D.S.003-2014-MC).

### **Prohibiciones y restricciones**

- a. No se permiten habilitaciones urbanas ni construcciones masivas de vivienda en concordancia con la Ley 28296 y el Decreto Supremo 022-2016 -Vivienda por ser área restringida, delimitada y declarada con un alto nivel de intangibilidad los cuales deben permanecer libres de todo tipo de instalaciones, a excepción de las instalaciones temporales o provisionales que guarden armonía con el contexto inmediato vinculadas a la actividad agrícola, servicios científicos, culturales, recreacionales y turísticos las cuales deberán ser comunicadas a la DDC-Cusco.
- b. Está prohibido incinerar restos de las actividades agrícolas o realizar roces de la cobertura vegetal, ya que pueden provocar incendios para ampliar la frontera agrícola (árboles, arbustos, pastizales), que atenten contra la evidencia cultural, acción que será sancionada de acuerdo a las normas vigentes.
- c. Está prohibida la concesión para la explotación minera metálica y no metálica, por constituir actividades que deterioran el patrimonio cultural, el suelo agrícola y pérdida de la biodiversidad acciones a ser sancionadas con el marco legal de su competencia.

### **Artículo 29° . - Zona agrícola (Z-A)**

La zona agrícola conformada por parcelas para este uso de tipo perenne y anual, áreas de pastoreo de ganado domestico a escala familiar, cultivos, áreas eriazas para ampliación de fronteras agrícolas, previa evaluación de la zona y sector. Estos pueden ser objeto de modificación para uso público, previo procedimiento administrativo, para otros usos que sean compatibles determinados por la DDC – Cusco.

### **Usos permitidos**

- a) El uso principal y preferencial es la actividad agrícola, dando prioridad a los cultivos con el uso de sistemas tradicionales de producción y el uso de maquinarias agrícola liviana.
- b) Se permite la ejecución de edificaciones de poco volumen y magnitud, restringidas al uso de vivienda unifamiliar o vivienda taller con materiales tradicionales, (adobe, piedra, yeso, cal, arena y eventualmente el cemento para las fundaciones, del mismo modo se contempla la instalación de estructuras prefabricadas de madera en las zonas y sitios que, luego de la

- evaluación por parte del jefe del PANS, puedan ejecutarse sin alterar su contexto inmediato, paisaje cultural en zonas donde la topografía del lugar lo permita.
- c) Permite la instalación de granjas o criaderos de animales, depósitos u otros de pequeño volumen y magnitud, el establecimiento de biohuertos y piscigranjas en pequeña escala; previa autorización de las entidades encargadas competentes.
  - d) Permite la construcción provisional de unidades básicas para instalaciones agrícolas experimentales, previa presentación del proyecto, que guardará armonía con el contexto inmediato, debiendo realizar los trámites correspondientes a la DDC-CUS/MC, antes de proceder a la construcción para su autorización.
  - e) Permite la construcción de vivienda, para las poblaciones de Los Huertos, Kallachaca y Sucso Acaylle y aquellas que amerite para una unidad familiar con un área construida de 120.00 m<sup>2</sup> por nivel haciendo un total de 240.00 m<sup>2</sup>, una altura 7.5 m de nivel de piso terminado a cumbrera equivalente a dos niveles por parcela matriz, previa evaluación y necesidad de uso de suelo se permite la construcción de infraestructura social, educación, salud y comunal, así como, la presentación de proyectos integrales y/o los contemplados en el ítem i del Art. 28 del presente reglamento, para cuyo procedimiento se requiere lo siguiente:
    - Solicitar previamente a la DDC-Cusco una inspección técnica del área sujeta a implementación, la cual dispondrá su evaluación a la AFPANS.
    - Junto con la solicitud se presentará un anteproyecto en el cual sea posible determinar las características formales y volumétricas, así como la extensión de la infraestructura.
    - En caso de contar con el visto bueno se procederá a oficializar la presentación del proyecto definitivo con todas las especialidades y especificaciones.
    - Con el fin de salvaguardar posibles hallazgos de valor cultural, el solicitante presentará el procedimiento arqueológico que sea necesario de acuerdo al RIA; previa evaluación y opinión de las Áreas competentes de la DDC-Cusco/M.C.
  - f) Permite, la recuperación de la cobertura vegetal con pastos naturales, vegetación nativa y/o cultivos para la conservación de suelos; en el caso de uso de maquinaria, esta actividad debe ser comunicada a la Jefatura del Parque.
  - g) En los sectores de Fortaleza Saqsayhuaman, Huayllarqocha, Tambomachay y Yuncaypata, deberá mantener preferentemente la condición agrícola y pecuaria; también será posible la construcción de viviendas (dentro del polígono de ocupación antrópica zonificado como Zona de Tratamiento Especial, el cual será definido por el “Esquema de ordenamiento rural” para el ámbito del PANS). Una vez aprobada la actualización del Plan Maestro, el trámite para la construcción de vivienda será efectuado en forma previa en la DDC-Cusco.
  - h) Se impulsará la diversificación de las actividades agrícolas de acuerdo a los pisos ecológicos con métodos tradicionales o convencionales.
  - i) Será posible también habilitar cobertizos para camélidos sudamericanos y otros animales.
  - j) Se permite bajo regulación específica la construcción de infraestructura turística asociada a la vivienda rural la cual deberá ser aprobada por la DDC-Cusco.

- k) Es posible el mejoramiento de las redes viales existentes, que no sean parte de tramos de los caminos prehispánicos con el fin de facilitar la conectividad vial con cada piso altitudinal.
- l) Es factible desarrollar actividades conexas al turismo en el área rural del PANS, ecoturismo, turismo cultural, paradores y miradores turísticos, siempre y cuando dichas actividades no pongan en riesgo el patrimonio cultural tangible existente. Cualquiera de estas actividades debe ser previamente autorizadas por la DDC - Cusco y supervisadas por la jefatura del AFPANS.
- m) El mantenimiento, protección y conservación de las evidencias de valor cultural que corresponden al periodo inca que se encuentran dentro del PANS son de responsabilidad de la DDC – Cusco.
- n) Está permitida la extracción de recursos forestales para uso familiar, siempre y cuando estas actividades no impliquen la deforestación de áreas específicas del PANS, recomendándose en todo caso la reforestación de las mismas; se considera necesario la comunicación previa a la jefatura del AFPANS/MC, para desarrollar acciones de mitigación si fueran necesarias
- o) Se impulsará la gestión concertada con las Instituciones públicas y privadas y con los diferentes actores sociales que ocupan el parque, (Asociaciones de vivienda, Comunidades Campesinas, propietarios privados).
- p) Se promueve el manejo ambiental con participación comunitaria, en la prevención y mitigación de riesgos que pudieran afectar la conservación de las áreas de paisaje.
- q) Se atenderán las solicitudes para los procesos de reparación, refacción remodelación, mantenimiento y eventualmente obra nueva, previa calificación del procedimiento administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 28296, debiendo ser monitoreadas por el personal técnico profesional del AFPANS hasta su conclusión.
- r) La extracción de agregados y áridos existentes en algunos sectores del PANS siempre y cuando no comprometa al patrimonio cultural y será posible solo para labores de mantenimiento de vías y uso comunal.
- s) Se permite la habilitación de áreas destinadas al reciclaje de materiales reutilizables, en espacios que no causen impacto negativo al paisaje, dicha actividad será solicitada en forma previa a la DDC-Cusco/MC, la cual determinara la procedencia o no de dicha actividad, en coordinación con el área competente.

### **Prohibiciones y restricciones**

- a) Está prohibida toda explotación de recursos mineros con fines comerciales dentro del PANS, por constituir actividades que deterioran el medio ambiente, y pueden generar pérdida de la biodiversidad.
- b) Se prohíbe el funcionamiento o la instalación de rellenos sanitarios, depósitos de desechos industriales o similares en la zona agrícola.
- c) Se prohíbe la explotación de canteras, recursos mineros metálicos y no metálicos (en caso de existir).
- d) Está prohibida la implementación de juegos mecánicos, parques de diversiones, áreas de recreación activa o pasiva; así como para uso de estacionamiento vehicular, permanente o temporal; ya que estas áreas están destinadas al uso exclusivamente agrícola,
- e) No se permite la construcción o instalación de establecimientos de venta de hidrocarburos o distribución de carburantes, por los riesgos que conllevan este tipo de actividades, considerando que el PANS es un área cultural bajo la protección del Estado.



- f) Queda tácitamente prohibida toda actividad que no esté prevista en el presente reglamento.
- g) Se prohíbe de la quema de pastizales, por el alto riesgo que constituye para la población residente y para las estructuras de valor cultural.

### **Artículo 30°. - Zona de paisaje (Z-P)**

Corresponde a espacios con formaciones naturales que tienen particularidades singulares en su geomorfología y atributos, conformada por montañas, lomas, quebradas, afloramientos rocosos, riscos y demás características geográficas, sobre cuya superficie existe una variada cobertura vegetal integrada por flora herbácea, arbustiva y arbórea; (Q'euña, Chachacomo, Sauco, Aliso, Qolle, Kiswar y otros) así como especies exóticas (Eucalipto, Ciprés, Ceticio, Retama y Pino). En estos espacios, se encuentra además una fauna nativa variada.

### **Usos permitidos**

- a) El uso del agua está regulado por el ALA (Autoridad Local del Agua) y el ANA (Autoridad Nacional del Agua), la misma que debe ser de conocimiento de la jefatura del Área Funcional del PANS.
- b) Se podrá autorizar la construcción para fines de vivienda unifamiliar de baja densidad y dispersa, a través del uso preferente de materiales tradicionales (piedra, adobe, madera), pudiendo ser también de ladrillo cuyo acabado será con enlucido de barro. En ningún caso podrá exceder dos niveles de edificación. Al ser parte de un espacio eminentemente rural, estas construcciones tendrán un área máxima construida de 120.00 m<sup>2</sup> por nivel haciendo un total de 240.00 m<sup>2</sup> y una altura total de 7.5 m desde el nivel de piso hasta la cumbrera. Las coberturas serán de teja cerámica de tipo colonial o planchas prefabricadas tipo teja andina, caso de los Huertos, Kallachaca y Sucso Aucaylle, previa autorización de la DDC Cusco y jefatura del AFPANS.
- c) De acuerdo a la zonificación del Plan Maestro se permite el uso de paneles solares y biodigestores, previa evaluación y aprobación de la DDC - Cusco.
- d) La construcción de vivienda podrá ser autorizada previa presentación del expediente a la DDC-Cusco para su evaluación y autorización, previa opinión del AFPANS.
- e) Las Instituciones cuya acción tenga injerencia en el PANS, actuaran de acuerdo a sus competencias, coordinando cualquiera de sus acciones con la jefatura del Área Funcional del PANS y de la DDC-Cusco, según sea el caso.
- f) Se permite la forestación y reforestación con especies nativas según la calificación de suelos, para cuyo efecto se coordinará con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.
- g) Está permitida, la crianza de camélidos sudamericanos, ovinos y vacunos a escala familiar, así como la crianza de animales menores aves y cuyes.
- h) Se permite la implementación de biohuertos, viveros forestales para la producción de especies nativas a pequeña escala, para cuyo fin requiere la consulta previa a la DDC-Cusco.
- i) Se permite la instalación de casetas de control, vigilancia y observación científica; respetando las condiciones y características del paisaje imperante, implica también mantener y conservar las especies nativas del lugar. Para este efecto el o los interesados (sean Instituciones privadas, públicas o particulares), deberán efectuar el trámite previo en la DDC-Cusco.
- j) El diseño de elementos para información y señalización con fines culturales y turísticos puede ser de carácter libre, siempre y cuando cumpla con las

- normas de señalización establecidas en la normativa nacional e internacional y se adecúe a las condiciones del paisaje circundante.
- k) Se permite el ingreso de visitantes a ciertas zonas del PANS con el fin de efectuar filmaciones o tomas fotográficas, siempre y cuando no invadan zonas de alto peligro que podrían comprometer la vida o la salud de los operadores y/o afecten la privacidad de los pobladores del PANS. Para estos fines se proveerá un acompañante.
  - l) La tala de especies exóticas será posible previa comunicación a la jefatura del Área Funcional del PANS y opinión del SERFOR.
  - m) Las vías que por necesidad crucen estas áreas deberán cumplir con la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) y las que corresponden a la conservación del Patrimonio Cultural, deberán incluir los estudios de impacto ambiental, social y cultural.
  - n) Se permite la instalación de pararrayos, antenas, estaciones o sub estaciones retransmisoras de radio o televisión y telefonía, así como de cualquier elemento indispensable de similares características, siempre que su diseño, dimensiones, altura y materiales no altere las condiciones del paisaje. Se ubicarán a una distancia no menor de 300 metros de la zona arqueológica. Este tipo de instalaciones deberán contar con la opinión previa de la jefatura del PANS y de las Instancias superiores.
  - o) Se permitirá la extracción y aprovechamiento de recursos naturales tales como leña por parte de la población residente previa comunicación a la jefatura del Área Funcional del PANS y el SERFOR. quienes evaluarán la procedencia o no del pedido.
  - p) La infraestructura edificada con anterioridad a la emisión del presente reglamento, se adecuará e integrará al contexto de la zona de paisaje, conservando y manteniendo la volumetría preexistente o realizando modificaciones que permitan una mejor integración al contexto en cuanto a volumen, morfología, acabados y colores.
  - q) Se permitirá la implementación de áreas para el reciclaje de materiales reutilizables, las que deberán ser previamente calificadas y aprobadas por la DDC-Cusco y la Jefatura del PANS.
  - r) Actividades de eco turismo, previa evaluación de la jefatura del PANS y las áreas competentes de la DDC – Cusco.

### **Prohibiciones y restricciones**

- a) En los cerros y montañas no están permitidos anuncios o inscripciones que perturben el paisaje y el entorno cultural circundante. Las inscripciones existentes deberán ser erradicadas de acuerdo a la Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativos General y sus modificatorias.
- b) No se permite la implementación de áreas para rellenos sanitarios.
- c) Está prohibida la explotación minera metálica y no metálica, por constituir actividades incompatibles con el área cultural protegida.
- d) La infraestructura nueva, pública o privada, será posible siempre y cuando su diseño y características sean compatibles en volumetría y diseño a las condiciones y características de esta zona y contribuyan a generar armonía dentro de la delimitación de la zona de paisaje, las cuales, de proceder, serán autorizadas por la DDC-Cusco previa opinión del Área Funcional del PANS.
- e) No será posible la construcción de infraestructura de gran volumen y proporciones.



- f) Se prohíbe todo movimiento de tierras que implique excavación, si fuera indispensable por alguna razón, se deberá comunicar a la jefatura del PANS y será autorizado y supervisado por la DDC-Cusco.
- g) Queda prohibido el uso de planchas metálicas.
- h) Queda tácitamente prohibida toda actividad que sea incompatible o no esté prevista en el Plan Maestro y su reglamento.

### **Artículo N° 31.- Zona de pastoreo tradicional (Z-PT)**

Son espacios ubicados en las partes altas del PANS y están constituidos por pastizales, que son utilizados por los pobladores para el pastoreo de animales, zona en la que se presume la existencia de evidencias de valor cultural, por lo cual cualquier intervención o actividad que implique la remoción de suelos, deberá ser previamente consultada a la DDC-Cusco.

#### **Usos permitidos**

- a) Está permitido realizar labores de pastoreo para pequeños rebaños mixtos, compuestos por vacunos, ovinos y camélidos sudamericanos.
- b) Promover acuerdos con la población y otras instituciones para la recuperación de zonas degradadas por el pastoreo intensivo.
- c) Promover el pastoreo rotativo en las praderas con la finalidad de permitir la recuperación natural de la cobertura vegetal y reducir la erosión de los suelos.
- d) Fomentar el mantenimiento y conservación de las qochas, lagunillas, bofedales, manantiales, cursos de agua y riachuelos (humedales) con intervención de la DDC-Cusco e instituciones competentes.

#### **Prohibiciones y restricciones**

- a) Deberá evitarse el pastoreo intensivo por cuanto compromete el mantenimiento de la cobertura vegetal y genera erosión del suelo.
- b) Está prohibido destruir o alterar los cursos de agua, humedales (qochas, lagunillas, bofedales, manantiales, ríos y riachuelos) para nuevos usos.

### **Artículo N° 32.- Zona de plantación forestal (ZPF)**

Corresponden a los bosques que se han originado a través de la plantación de árboles de una misma especie o combinaciones con otras, efectuadas de manera planificada con el fin de generar beneficio social y económico (construcción, mobiliario, combustible). Se localizan al oeste del sitio arqueológico de Inkiltambo, al norte de la Asociación Grupo Campesino Los Huertos y en el abra de Corao.

#### **Usos permitidos**

- a) Extracción de madera para leña (uso familiar).
- b) Extracción de madera con fines comerciales siempre y cuando correspondan a plantaciones efectuadas con este propósito (eucalipto, Pino, ciprés).
- c) Se permite la construcción de viviendas hasta de dos pisos, con un área construida no mayor a 120.00 m<sup>2</sup> por nivel, haciendo un total de 240.00 m<sup>2</sup> y con una altura de 7.5 m, considerado desde el nivel de piso terminado hasta la cumbre.

#### **Prohibiciones y restricciones**

- a) Se prohíbe la comercialización de madera y leña de bosques nativos.

- b) Se prohíbe la forestación con especies exóticas (eucalipto, Pino, ciprés, seticios, retama) a gran escala por los efectos negativos que ejerce sobre los suelos del PANS, porque modifican las características ecológicas.
- c) No están permitidas las actividades mineras (metálicas y no metálicas).

### **Artículo N° 33.- Zona de protección natural (Z-PN)**

Esta zona comprende áreas naturales conformadas por bosques nativos y plantaciones en conjunto con otras formaciones vegetales (arbustos y pastizales) que cumplen funciones eco sistémicas como provisión de agua, estabilidad de suelos, biodiversidad, productos no maderables, secuestro de carbono, por citar algunos de interés para la sociedad en general, las cuales están ubicadas en las Unidades territoriales I, II, III, IV identificadas en el plan maestro.

### **Usos permitidos**

- a) Actividades de eco turismo, previa evaluación de la jefatura del PANS y las áreas competentes de la DDC – Cusco.
- b) Esta zona permite el desarrollo de proyectos y estudios de investigación con fines de conservación natural y paisajística.
- c) Forestación y/o reforestación de áreas degradadas o erosionadas, asegurando la permanencia de los pequeños relictos, mejoramiento de las zonas de descanso.
- d) Las zonas cercanas a caminos y plataformas deberán recibir mantenimiento permanente para evitar erosión y deterioro, controlando el crecimiento de la vegetación nociva y de otra naturaleza que impidan la visibilidad.
- e) Se permite la utilización de la red vial prehispánica (Qhapaq Ñan). En caso de que existiera riesgo de deterioro en algunos sectores se deberán habilitar caminos peatonales alternativos para fines turísticos cuyo ancho no exceda de 1.50 metros, habilitando graderías en tramos de pendientes moderadas y abruptas. Será necesario habilitar áreas de descanso cada 1000.00 metros.
- f) Las áreas de descanso deberán considerar estructuras desmontables que podrán ocupar un área promedio de 6.00 m<sup>2</sup>. Las estructuras deberán armonizar con el medio circundante debiendo en lo posible mimetizarse para no perturbar las visuales.
- g) Se permite la construcción de casetas de control, observación y vigilancia, servicios higiénicos, refugios o zonas de descanso; a una distancia no menor de 200.00 metros de las estructuras y evidencias de valor arqueológico y natural, previa evaluación y opinión de las instancias competentes de la DDC – Cusco.
- h) Se permite la implementación de biohuertos, viveros forestales para la producción de especies nativas a pequeña escala, para cuyo fin requiere la consulta y aprobación a la DDC-Cusco.
- i) Se permite la introducción de elementos de carácter contemporáneo, considerados como de información y señalización para orientar al visitante, el diseño debe ser formulado en base a las normas nacionales e internacionales sobre señalética en áreas culturales de tal manera que no disturben las condiciones del paisaje y la armonía de conjunto.
- j) Se permite la construcción de casetas para prestar servicios de observación y registro fotográfico con materiales reversibles, las mismas que deben ser compatibles con el entorno circundante.

### Prohibiciones y restricciones

- a) Las aguas y fajas marginales de los ríos, son intangibles y propiedad del Estado de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 artículo 15- inciso 1.
- b) Se prohíbe el uso inadecuado de los cauces naturales de los ríos, riachuelos, lagunas, humedales y cuerpos de agua en general, incluyendo sus fajas marginales, porque podrían comprometer el caudal, calidad y los ecosistemas asociados (biodiversidad, paisajes y nichos ecológicos).
- c) Está prohibido desviar las aguas, sin contar con el permiso de la Autoridad Local del Agua – ALA, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la opinión del AFPANS y la DDC-Cusco.
- d) Las fajas marginales de dominio público, deben permanecer libres de construcciones, cercos y obstrucciones en concordancia con lo establecido por la Ley de Recursos Hídricos N°29338.
- e) Las redes principales de energía eléctrica o torres de alta tensión existentes deberán ser reubicadas y/o tratadas para integrarse al paisaje y al contexto inmediato dentro del marco de la ley competente. Salvo aquellas de necesidad pública y/o del estado que deban implementarse por razones específicas, deberán contar con la autorización correspondiente.
- i) No está permitido la colocación anuncios, propaganda o inscripciones en los cerros y elevaciones naturales, por cuanto alteran y perturban el paisaje y el entorno. Los existentes deberán ser erradicados, para este efecto se comunicará por escrito a las empresas o personas naturales que los han implementado dándoles un plazo prudencial de acuerdo a lo establecido en la Ley- 27444 de Procedimientos Administrativos General y sus modificatorias.
- g) Está prohibida la implementación de áreas destinadas a rellenos sanitarios.
- h) Está prohibido desarrollar actividades extractivas mineras (metálicas y no metálicas).
- i) La infraestructura edificada antes de la aprobación del presente reglamento será adecuada a las condiciones que permita el entorno, previo estudio y calificación por parte de la DDC-Cusco, considerando que constituye la Zona de Protección Natural (ZPN).
- j) Se prohíbe la introducción de especies exóticas ajenas al ambiente natural de la zona, salvo casos excepcionales, previa opinión del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y el Ministerio del Ambiente para fines específicos.

### Artículo N° 34.- Zona de tratamiento especial (Z-TE)

Dentro de la delimitación del PANS se tienen 13 poblaciones organizaciones sociales clasificadas en 04 comunidades campesinas Yuncaypata, Tambomachay, Huayllarcocha, Sencca - Quispihuara y la Cooperativa Fortaleza de Saqsaywaman; 05 Asociaciones Pucara, Puqro, Kallachaca, Los Huertos y Miskahuara 01 Asociación de Vivienda Tambillo y 01 Asociación Pro Vivienda Villa San Blas 01 Junta de Propietarios de Mollococha que cuentan con documentos que acreditan y certifican su propiedad en la SUNARP, por otro lado, se tiene 16 propietarios privados según el Mapa Temático de Tenencia y Posesión de Predios del Plan Maestro del 2005. El número de propietarios privados para el proceso de actualización es 22 por la incorporación de 06 expedientes que fueron evaluados por el componente legal.

**Propietarios privados**

N°	Propietarios Privados PM Vigente 2005	N°	Propietarios Privados Actualización PM PANS 2021-2030
01	Familia Huaranca	01	Familia Huaranca
02	Familia Callañaupa	02	Ursulinda Gómez de Callañaupa
		03	Roberto Callañaupa Torres
03	Familia Ruiz Caro	04	Familia Ruiz Caro Villagarcía
04	Familia Alarco	05	Federico Alarco Suárez
05	Quinta Moyo Orcco	06	Israel Belizario Almanza
		07	Bellido Juan Francisco Estrada Alvarado
06	Propiedad Monjaras	08	Raúl Monjarás Ledezma
07	Propiedad de La Torre	09	Guillermo La Torre Durand
08	Familia Concha	10	Neri Concha Macedo
09	Familia Macedo	11	Sebastián Macedo Osco
10	Familia Apumayta	12	Familia Caparo Salas
11	Familia Rondón	13	Luis Rondón Abuhabua
12	Propiedad Gunther	14	Fundación Gunther
13	Familia Arguedas	15	Ángel Arturo Arguedas Flores
14	Propiedad de la Región	16	Gobierno Regional
15	Propiedad Municipalidad Provincial del Cusco	17	Municipalidad provincial del Cusco
16	Propiedad Estatal del PANS	18	Propiedad DDC-C
		19	Jorge Luis Saravia Cama
		20	Alejandro Coyuri Chullo
		21	Julio Echegaray Rupo
		22	Alberto Vilca Quijua

Los polígonos identificados como zona de tratamiento especial, delimita la ocupación antrópica de los diferentes grupos poblacionales dentro del ámbito del PANS, según la ocupación del territorio con fines de habitabilidad, producto de la vocación del uso de suelo de acuerdo al análisis situacional del estado actual del PANS. Dentro de los polígonos definidos, las poblaciones que se encuentran insertas al ser aprobado el instrumento de gestión técnico normativo “Proceso de Actualización del Plan Maestro 2024-2030.

En el sector de Mollococha se han identificado a 36 familias acreditadas por documentos de inscripción en la SUNARP y 04 expedientes observados hasta que levanten las mismas que han sido evaluadas y analizadas.

Dentro del documento se considera en la etapa de implementación la posibilidad de establecer áreas de compensación para las poblaciones de las comunidades campesinas a través del Proyecto “Esquema de ordenamiento rural para zonas de tratamiento especial (Z-TE) comunidades campesinas de: Yuncaypata, Tambomachay, Huayllarcocha y la cooperativa Fortaleza Saqsaywaman, dentro del ámbito del PANS, Distrito de Cusco, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco”, como documento sustentatorio trabajo a ser realizado con la Municipalidad Provincial del Cusco dentro del marco de sus competencias.

La zona de tratamiento especial para el sector de Mollococha será cerrado de manera definitiva con los propietarios que acrediten y certifiquen la propiedad sin considerar áreas de compensación por encontrarse próximos a la Zona Arqueológica Monumental dentro de la UT-I.

Para el caso de la Asociación Agroecológica de Kallachaca, Asociación Grupo Campesino “Los Huertos” y comunidad campesina de Sucso Aucalle por presentar una ocupación dispersa, se reconoce la ocupación antrópica como zona de tratamiento especial dentro del ámbito del PANS; debido a su configuración espacial como “ocupación dispersa” no se ha definido el polígono como área consolidada, por tanto, las construcciones de vivienda podrán ser de dos pisos con un área de 120.00 m<sup>2</sup> por cada nivel, haciendo un total de 240.00 m<sup>2</sup> y con una altura 7.5 m desde el nivel de piso terminado a la cumbrera.

### Usos permitidos

Para mantener la vitalidad de los valores, el equilibrio y la vida comunitaria, debe generarse el concepto básico para la utilización mixta de vivienda-productiva cuya densidad media la establecerá una reglamentación específica a ser desarrollada, la misma que estará basada en las normas de desarrollo rural, D.S. 022-Vivienda-2016 y demás normas complementarias y conexas. En general los usos permitidos están referidos a lo siguiente:

- a) Se permite la crianza de animales menores como cuyes y aves domésticas, en número tal que no causen deterioro al patrimonio cultural o generen contaminación ambiental, según el contexto bajo la denominación de viviendas rurales productivas (tipo huerto, granja y/o taller).
- b) Están permitidas las actividades artesanales y productivas en tanto no generen afectación a los bienes y estructuras de valor cultural, ambiental, ni provoquen ruidos u otras perturbaciones bajo la denominación de vivienda rural taller.
- c) Todo nuevo uso o función diferente al de vivienda, comercio local o taller, debe ser solicitado, conforme a la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y su modificatoria por la Ley N° 30230. Previamente se deberá contar con la opinión favorable del Área Funcional del PANS y de las Áreas funcionales competentes de la DDC-Cusco.
- d) Se promoverá la preservación irrestricta de las áreas agrícolas periurbanas en oposición a los potenciales cambios de uso de las áreas circundantes a la zona arqueológica monumental de protección estricta.
- e) Se podrá acceder a un desarrollo con mejores condiciones de vida, como: mejoramiento de viviendas, permiso para poder construir viviendas según a los parámetros establecidos.
- f) Acceso a servicios básicos con un tratamiento acorde al contexto.
- g) Mejoramiento de transitabilidad existente e incorporación de redes de comunicación satelital todo en armonía con el contexto inmediato y de acuerdo a lo establecido en el reglamento y las normas competentes.

### Prohibiciones y restricciones

- a) Se prohíbe el uso y ocupación del espacio público para el comercio ambulatorio de todo tipo.
- b) Se prohíbe los usos de industria, talleres de metal mecánica, aserraderos, reparación de vehículos y otros que pudieran generar ruidos molestos y atentar contra la integridad del PANS.

- c) Se prohíbe la instalación de corrales de porcinos, equinos, ganado vacuno y acémilas y los paseos a caballo.
- d) Se prohíbe la instalación de equipos de sonido que generen alta intensidad acústica o la implementación de juegos mecánicos.
- e) Está terminantemente prohibido pruebas de alta velocidad con vehículos motorizados.
- f) Se prohíben las instalaciones provisionales de carácter permanente, tales como: depósitos de materiales tóxicos, inflamables y combustibles. Todo uso incompatible será erradicado, para este efecto se aplicarán medidas coercitivas y de tipo legal.

### RESUMEN DE LA ZONIFICACIÓN POR UNIDADES TERRITORIALES

<b>Cuadro N° 01</b>		
<b>Unidad Territorial</b>	<b>Sectores</b>	<b>Zonificación</b>
<b>UT-I</b> <b>Baluartes – Suchuna</b> <b>– Qenqo</b>	-Sector de Torreones Sector Terrazas y Paramentos Ciclópeos Sector Chuquipampa Sector Suchuna Sector Qocha Sector Andenes Sector Fortaleza Sector Pucro Sector Q'enqo Sector Patallaqta Sector Molloqocha Sector Kusilluchayoq	Zona Arqueológica Monumental I, II y III de Protección Estricta: Zona de Uso Restringido Zona Agrícola con Compromiso Arqueológico Zona Agrícola Zona de Paisaje Zona de Plantación Forestal Zona de Protección Natural Zona de Tratamiento Especial
<b>UT-II</b> <b>Qespehuara – Pucara</b> <b>y Chakan</b>	Sector Machuyoq Huayllarqocha Sector Lanlacuyoq Sector Llaullipata Sector Qespehuara Sector Chakan	Zona de Uso Restringido Zona Agrícola con compromiso arqueológico Zona Agrícola Zona de Paisaje Zona de Plantación Forestal Zona de Protección Natural Zona de Tratamiento Especial
<b>UT-III</b> <b>Lanlacuyoc – Puca</b> <b>Pucara –</b> <b>Tambomachay</b>	Sector Puka Pukara Sector Tambomachay Sector Salonpunku Sector Rocacancha Sector Mantocalla Sector de Reserva Arqueológica	Zona Arqueológica Monumental IV y V de Protección Estricta: Zona de Uso Restringido Zona Agrícola con Compromiso Arqueológico Zona Agrícola Zona de Paisaje Zona de Plantación Forestal Zona de Protección Natural Zona de Tratamiento Especial
<b>UT-IV</b> <b>Inkilltambo –</b> <b>Kallachaca –</b> <b>Qorqenqapata</b>	Sector Inkilltambo Sector Choquequirao	Zona Arqueológica Monumental VI y VII de Protección Estricta: Zona de Uso Restringido Zona Agrícola con Compromiso Arqueológico Zona Agrícola Zona de Paisaje Zona de Plantación Forestal Zona de Protección Natural Zona de Tratamiento Especial



**Cuadro N° 02 Resumen grupo poblacional – propietarios privados zonificación UT-I**

<b>Grupo poblacional</b>	<b>Zonificación</b>
C.C. Fortaleza Saqsaywaman	Zona arqueológica monumental de protección estricta, Zona de Zona de uso restringido y Zona de tratamiento especial.
Asoc. Grupo Campesino San Cristóbal Puqro	Zona arqueológica monumental de protección estricta, Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico y Zona de tratamiento especial.
Junta de Propietarios Residentes de Mollococha	Zona de tratamiento especial por definir.
A.V. Villa San Blas	Zona de tratamiento especial.
<b>Propietarios entidades publicas</b>	<b>Zonificación</b>
Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco	Zona arqueológica monumental de protección estricta I.
Gobierno Regional	Zona agrícola con compromiso arqueológico y Zona de protección forestal.
Municipalidad Provincial del Cusco	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico.
<b>Propietarios privados</b>	<b>Zonificación (superposición del mapa temático de tenencia y posesión de predios)</b>
Fam. Almanza	Zona de uso restringido, Zona de plantación forestal,
Fam. Ruíz Caro	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona de plantación forestal, Zona de protección natural y Zona de tratamiento especial.
Fam. Alarco	Zona de uso restringido y Zona agrícola con compromiso arqueológico,
Fam. Arguedas	Zona de uso restringido y Zona agrícola con compromiso arqueológico.
Fam. Callañaupa	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona de protección natural y Zona de tratamiento especial.
Fam. Huaranca	H-1 íntegramente está en Zona arqueológica monumental de protección estricta, H-2 Zona agrícola con compromiso arqueológico.
Fundación Gunther.	Zona arqueológica monumental de protección estricta II, Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona de plantación forestal, Zona de protección natural y Zona de tratamiento especial.
Fam. Rondón	Zona arqueológica monumental de protección estricta III, Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona de paisaje, Zona de plantación forestal y Zona de protección natural.
Alejandro Coyuri Chullo	Zona agrícola con compromiso arqueológico
Julio Echegaray Rupo	Zona agrícola con compromiso arqueológico

**Cuadro N° 03 Resumen grupo poblacional – propietarios privados zonificación UT-II**

<b>Grupo poblacional</b>	<b>Zonificación</b>
Asoc. Civil Agrícola Pucara	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje y Zona de tratamiento especial.
C.C. Fortaleza Saqsaywaman	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje, Zona de pastoreo tradicional Zona de plantación forestal, Zona de protección natural y Zona de tratamiento especial.

Asoc. Grupo Campesino San Cristóbal Puqro

Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola y Zona de plantación forestal.

Propietarios privados	Zonificación (superposición del mapa temático de tenencia y posesión de predios)
Fam. Almanza	Zona de uso restringido, y Zona de plantación forestal,
Fam. Ruíz Caro	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola y Zona de plantación forestal.
Fam. Alarco	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola y Zona de plantación forestal.
Fam. Hilares	Zona agrícola y Zona de paisaje.
Fam. Arguedas	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de plantación forestal y Zona de tratamiento especial.

**Cuadro N° 04 Resumen Grupo poblacional – Propietarios privados zonificación UT-III**

Grupo poblacional	Zonificación
C.C. Huayllarcocha	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje, Zona de pastoreo tradicional Zona de plantación forestal, Zona de protección natural y Zona de tratamiento especial.
C.C. Tambomachay	Zona arqueológica monumental de protección estricta IV y Zona arqueológica monumental de protección estricta V, Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje, Zona de pastoreo tradicional Zona de plantación forestal, Zona de protección natural y Zona de tratamiento especial.

Propietarios privados	Zonificación (superposición del mapa temático de tenencia y posesión de predios)
Zaravia Cama	
Fam. Caparo Salas	Zona de uso restringido, Zona agrícola y Zona de paisaje,
Fam. Rondón	Zona de uso restringido y Zona agrícola con compromiso arqueológico.

**Cuadro N° 05 Resumen grupo poblacional – propietarios privados zonificación UT-IV**

Grupo poblacional	Zonificación
C.C. Huayllarcocha	Zona arqueológico monumental de protección estricta VI, Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje y Zona de plantación forestal.
C.C. Yuncaypata	Zona arqueológica monumental de protección estricta VI, Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje, Zona de pastoreo tradicional, Zona de plantación forestal, Zona de protección natural y Zona de tratamiento especial.
Asoc. Grupo Campesino Los Huertos	Zona arqueológico monumental de protección estricta VI, Zona arqueológico monumental de protección estricta VII, Zona arqueológico monumental de protección estricta V, Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje y Zona de plantación forestal.
C.C. Qallpapampa	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola y Zona de protección natural.
Asoc. Agroecológica de Kallachaca	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico y Zona agrícola.



Junta de propietarios de Miskahuara	Zona de uso restringido, Zona de paisaje y Zona de tratamiento especial.
A.V. Tambillo	Zona de uso restringido y Zona de plantación forestal.
<b>Propietarios privados</b>	<b>Zonificación (superposición del mapa temático de tenencia y posesión de predios)</b>
Fam. Monjaraz	Zona arqueológico monumental de protección estricta VII, Zona de uso restringido y Zona agrícola con compromiso arqueológico.
Fam. La Torre	Zona de uso restringido y Zona agrícola con compromiso arqueológico.
Fam. Concha	Zona de uso restringido, Zona de paisaje, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola y Zona de plantación forestal.
Fam. Macedo	Zona de uso restringido y Zona de tratamiento especial.
Fam. Vilca Quijua (Tambillo)	Zona de uso restringido y Zona agrícola con compromiso arqueológico.

## TITULO V

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE PROTECCION Y CONSERVACION

#### **CAPITULO I. ACCIONES E INTERVENCIONES**

##### **Artículo 35°. - Criterios básicos de intervención**

- a) Toda obra pública o privada debe cumplir los requisitos establecidos por la Ley N° 28296, (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación), y sus modificatorias, la Ley N° 29565, (Ley de Creación del Ministerio de Cultura), y la R.S. 011-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo 022-2016-Vivienda.
- b) Las viviendas construidas con anterioridad a la emisión del presente reglamento que no se integren volumétricamente, podrán ser re-estructuradas a fin de adecuarlos a los parámetros establecidos, con el objetivo de lograr una integración adecuada y armónica en el medio en el que se hallan; para cuyo efecto se procederá a comunicar dichas decisiones en forma escrita de manera que puedan coordinarse las intervenciones, para las cuales se prestará el apoyo y asesoramiento correspondiente.
- c) Toda obra nueva que se proyecte se debe integrar al medio. De ninguna manera podrán exceder los niveles de edificación, debiendo ser preferentemente de materiales tradicionales (piedra, adobe, madera y cobertura de teja); eventualmente podrán efectuarse construcciones con otros materiales (concreto armado y ladrillo), siempre y cuando los acabados mimeticen la expresión de dichos materiales; los techos igualmente serán de teja o con planchas tipo teja andina. Se preferirán como acabado externo la aplicación de pintura de colores terrosos.

##### **Artículo 36°. - Intervención arqueológica**

- a) La intervención arqueológica es un procedimiento que consiste en la exploración sistemática del suelo y del sub suelo con el fin de deslindar la posible ubicación de estructuras, evidencias y restos materiales de valor cultural de la época prehispánica. Estos procedimientos, se sujetarán a lo establecido en los Arts. 10° y 11° del Título II del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto supremo N° 003-2014-MC.
- b) La prospección arqueológica debe realizarse conforme establece el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas RS N° 003-2014-MC, sustentada con un expediente técnico que debe ser autorizado por la DDC-CUS/MC.
- c) Toda intervención arqueológica deberá ser previamente autorizada por la DDC-CUS/MC; si se inicia un procedimiento arqueológico antes de contar

con la Resolución Respectiva, será considerada como clandestina y se procederá a paralizar toda acción en este sentido, implementándose además las sanciones que contempla la Ley.

#### **Artículo 37° . - Prospección arqueológica**

- a) Es una intervención arqueológica que consiste en la exploración de la superficie y el eventual registro de algún elemento cultural que se encuentre. La prospección arqueológica debe realizarse conforme establece el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, sustentada con un expediente técnico autorizado por la DDC-CUS/MC y dirigida por un Licenciado en Arqueología y contar con COARPE y RNA (Registro Nacional de Arqueólogos).
- b) Se permite el uso de nuevas tecnologías para el desarrollo de cada etapa de prospección arqueológica, que haya tenido probada eficacia en otros contextos.

#### **Artículo 38° . - Conservación y restauración**

- a) Toda obra de conservación y restauración debe estar precedida de un análisis histórico y del diagnóstico de las condiciones de la edificación y su contexto inmediato, debiendo estar sustentada en un expediente técnico que contenga todas las especificaciones técnicas y la descripción correspondiente, el cual será puesto a consideración de la DDC-CUS/MC, para su revisión y posterior autorización de conformidad a las normas vigentes.
- b) Toda obra de conservación y restauración se sujetará a las normas nacionales y principios internacionales determinados para esta disciplina.
- c) Toda obra de conservación y restauración deberá tener en cuenta las normas de seguridad establecidas por el CENEPRED y las normas conexas y complementarias sobre este particular, tanto para la seguridad de las estructuras en proceso de intervención como de las personas que desarrollan la obra.
- d) Todo inmueble restaurado debe tener mantenimiento permanente para garantizar su conservación.

#### **Artículo 39° . - Re funcionalización**

- a) Consiste en asignar nuevas funciones a las construcciones que en la actualidad no tienen uso y función específicos, salvo aquellas destinadas al estudio, investigación, así como de los procesos de protección y conservación. En la actualidad este tipo de sitios y estructuras prestan servicios invaluable para el estudio y comprensión de las sociedades que nos precedieron y como destinos de uso turístico.
- b) Para el caso de intervenciones en edificaciones de los periodos virreinal y republicano, se podrán desarrollar obras y acciones de protección, conservación, mantenimiento, restauración y puesta en valor sujetándose a lo precisado en la Ley 28296, Norma A-140 del RNE y otras normas conexas y complementarias, pudiendo atribuir otras funciones que sean diferentes a las de su uso y función primigenias.

#### **Artículo 40° . - Contextualización**

- a) La contextualización está referida a la conservación y mantenimiento de la morfología, volumetría, textura y color de los elementos arquitectónicos, como que se trata de evidencias culturales de una época en particular o de

las transformaciones que se hayan producido en la línea del tiempo histórico.

#### **Artículo 41°. - Mantenimiento**

- a) Es el conjunto de operaciones y cuidados necesarios que buscan detener el deterioro de las estructuras arqueológicas por el paso del tiempo y las causadas por el intemperismo, asumiendo procedimientos preventivos cuya función consiste en detener la acción del tiempo sobre las estructuras sujetas a este procedimiento, el cual debe ser periódico.
- b) Las intervenciones arqueológicas de mantenimiento deberán programarse y ejecutarse convenientemente, priorizando las de mayor necesidad para evitar o detener su deterioro, especialmente cuando las condiciones medioambientales sean adversas.
- c) Las actividades de mantenimiento deben garantizar el funcionamiento adecuado de una edificación y de sus instalaciones y equipamiento complementario, si los tuviere.

#### **Artículo 42°. - Obras de emergencia**

- a) Son obras que se desarrollan para detener o revertir un daño o deterioro causado sobre una edificación o estructura causado por eventos naturales (lluvias, huaycos, huracanes, crecida de aguas de ríos, terremotos, deslizamientos, fallas geológicas, crecimiento de plantas) o a causa del abandono, vandalismo u otras, provocadas por acción antrópica o por animales.
- b) Las obras de emergencia a ejecutarse en el Parque, serán autorizadas de manera inmediata por la DDC-CUS/MC, previa constatación del Área Funcional del PANS.
- c) La Oficina de Defensa Civil en coordinación con la DDC-C, declaran en emergencia los servicios que se encuentre en peligro, resultantes de los fenómenos naturales.
- d) Las obras de emergencia deberán contar con autorización y consecuente supervisión de las Instituciones competentes, bajo la coordinación de la jefatura del PANS, la SDDPCDPC de la DDCCUS/MC, de acuerdo a sus competencias.

#### **Artículo 43°. - Obras provisionales**

- a) Deben tener carácter de reversibilidad y son temporales; los materiales y características de los elementos: como casetas de vigilancia, depósitos, cintas y cercos de seguridad, serán implementados para evitar riesgos en el proceso de ejecución de una obra. Se evitará la circulación de visitantes alrededor del área sujeta a intervención. Se construirán con materiales de fácil desmontaje (madera, calamina, dry wall).
- b) Las áreas correspondientes a los trabajos de investigación deben mantenerse cercados para evitar riesgos a los transeúntes.

#### **Artículo 44°.- Edificación u obra nueva**

- a) Toda obra nueva pública o privada, requiere de la autorización previa de la DDC-Cusco/Ministerio de Cultura y de la obtención de la licencia correspondiente por parte de la Municipalidad correspondiente (Si fuera el caso).
- b) No se permiten edificaciones de obra nueva pública o privada, dentro de la delimitación de la zona arqueológica monumental de protección estricta (Z-AMPE), zona de uso restringido (Z-UR), zona de protección natural (Z-PN) y

zona de paisaje (Z-P); a fin de conservar la morfología de las construcciones prehispánicas y el paisaje del lugar. Excepcionalmente podrá ser autorizada la construcción de infraestructura con fines culturales y de servicio por parte de Instituciones públicas competentes, siempre y cuando el proyecto armonice con el entorno, así como también casetas de vigilancia, guardianía o miradores para lo cual cumplirán los requisitos establecidos en el presente reglamento.

- c) En referencia al literal “b”, de forma excepcional se permite las construcciones y mejoramiento de vivienda según establece los artículos 27, 28, 29, 30 y 32 para las comunidades campesinas, asociaciones y propietarios privados en concordancia a la descripción establecida.
- d) Se permite la instalación de casetas de control y vigilancia en las áreas libres que no presentan vestigios de construcciones prehispánicas o de valor cultural; conservando la morfología de las edificaciones del lugar, ciñéndose a las características de volumetría existente y adecuándose a la topografía de la zona.
- e) Se permite la introducción de elementos de carácter contemporáneo, considerados como de carácter y servicios culturales, información, orientación vial y señalética, cuyo diseño será compatible con lo establecido en las normas nacionales y estándares internacionales, de manera que contribuyan a integrarse con el paisaje y no perturben la armonía de conjunto.
- f) Bajo ningún concepto se autorizarán habilitaciones urbanas por ser un espacio cultural protegido, quien propicie estas actividades será pasible de la aplicación de las sanciones administrativas y penales contenidas en las leyes sobre la materia y serán declaradas nulas de pleno derecho.
- g) Las personas que adquieran lotes por procesos de lotización clandestinos no tienen derecho de reclamo y serán responsables solidarios de quienes propician estas acciones irregulares.

#### **Artículo 45° - Demolición**

- a) Es el proceso de desmontaje o retiro planificado, en forma total o parcial de una estructura o edificación colapsada o en inminente peligro de desplome, así como de las estructuras que afecten las condiciones de las áreas y sitios monumentales o con presencia de estructuras de valor cultural edificadas ilegalmente. Se prohíbe la demolición total o parcial de evidencias prehispánicas o cualquier construcción colonial o republicana, con valor histórico monumental expresamente declaradas. En caso de que alguna de estas edificaciones esté seriamente afectada deberá ser previamente objeto de un minucioso registro fotográfico y planimétrico con fines de restauración y eventualmente reconstrucción.
- b) La demolición de construcciones colapsadas certificadas por Defensa Civil, deberán ser puesta en conocimiento de la DDC-CUS/MC para las acciones correspondientes de acuerdo a lo precisado en las normas.
- c) Toda demolición de edificaciones colapsadas deberá ser realizada por métodos no violentos como explosivos, o maquinaria pesada, que pongan en riesgo edificaciones de valor monumental que se encuentren adyacentes.
- d) Las edificaciones contemporáneas que no posean valor histórico patrimonial y que no se integren volumétricamente a la morfología de la zona deberán ser reestructuradas hasta conseguir su integración al medio físico en el cual se encuentran.
- e) Toda demolición de construcciones contemporáneas debe ejecutarse contando con la autorización previa de la DDC-Cusco, previa opinión del

Área Funcional del PANS y dentro de los plazos que estipula la Ley 27444 y sus modificatorias.

#### **Artículo 46°.- Sub división, anexión y acumulación de inmuebles**

- a) No se permitirá la subdivisión ni la independización de predios que alteren la morfología y el paisaje del PANS y/o modifique las condiciones de una zona con restricciones específicas.

#### **Artículo 47°.- Manejo de residuos sólidos y basura**

- a) La Municipalidad Provincial del Cusco de acuerdo a sus funciones y responsabilidades es la encargada del manejo y recojo de los residuos sólidos y la basura por ser el PANS parte de la Provincia de Cusco.
- b) La Municipalidad Provincial del Cusco, establecerá las restricciones y sanciones a quienes depositan todo tipo de residuos sólidos y basura dentro del Parque Arqueológico Nacional.

### **TITULO VI DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES**

#### **Artículo 48°.- Condiciones generales para las edificaciones**

- a) Las edificaciones en la zona rural, se han establecido generalmente de manera no planificada y de acuerdo a las características de cada zona, sin que necesariamente hayan tomado en consideración las características y compromiso con la zona cultural y natural circundante. La zonificación ha sido definida para cada Unidad Territorial, compatibilizando lo establecido en los mapas de zonificación y delimitación.
  - b) La Zona de Tratamiento Especial (Z-TE) delimitado, cierra el polígono solo para los grupos poblacionales que tienen una configuración espacial concentrada dentro del PANS.
- De este grupo destacan aquellas que ya no presentan áreas para lotizar y su polígono está definido Asociación Pro Vivienda Villa San Blas, la Asociación de Vivienda Tambillo y la Junta de propietarios de Miskahuara constituidas por manzanas, áreas consolidadas, cerradas por un polígono de Zona de Tratamiento Especial. Es importante resaltar para el caso de la Asociación de Vivienda Tambillo se adjunta la reglamentación especial para este contexto propuesta de parámetros elaborados de manera concertada que cuentan con las actas de validados por parte de la población.
  - Las comunidades campesinas Yuncaypata, Tambomachay, Huayllarcocha y la Cooperativa Fortaleza Saqsaywaman identificadas como Zona de Tratamiento Especial (Z-TE), el polígono delimita solo el estado actual, por la configuración espacial que presenta ocupación rural concentrada; la propuesta del “Esquema de ordenamiento Rural” en el proceso de implementación de acuerdo a cada contexto definirá el polígono final con un estudio a detalle de cada uno.
  - El caso de la Junta de Propietarios Residentes de Mollococha, requiere un análisis de identificación del emplazamiento de los 36 propietarios que han acreditado y certificado su propiedad para el cierre definitivo del polígono como Zona de Tratamiento Especial.
  - Respeto a las ocupaciones dispersas: Asociación Agroecológica de Kallachaca, Asociación Grupo Campesino Los Huertos y Comunidad Campesina de Sucso Aucaylle se identifica como ocupación antrópica dentro del parque, por su configuración espacial “ocupación dispersa” el uso de

suelo en estos ámbitos se expresan teniendo como base la ubicación exacta de la unidad de vivienda unifamiliar y los equipamientos útiles y necesarios para la actividad agrícola si amerita, para un manejo racional del territorio; no se cierra una Zona de Tratamiento Especial, los propietarios podrán realizar un área construida de 120.00 m<sup>2</sup> por nivel haciendo un total de 240.00 m<sup>2</sup>, una altura 7.5 m de nivel de piso terminado a cumbrera equivalente a dos niveles por parcela matriz, ocupando el sector que genere la menor alteración posible. Solo para estas poblaciones se exceptúa la construcción en Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje, Zona de plantación forestal planteando de prioridad la zona de menor afectación.

- c) La Faja de Servidumbre de las líneas de alta tensión que atraviesan las poblaciones rurales, serán reguladas por la entidad competente, según la Regla 219 contemplada en el CNE-S 2011. Esta norma será aplicable en todas las demás zonas de las cuatro Unidades Territoriales.
- d) La delimitación de protección ribereña comprende los límites de las riberas en ambos márgenes de los ríos Cachimayo, Chakan, Puqro y Qenqomayo así como de sus tributarios, las que serán determinadas y fijadas como áreas intangibles por la Administración Local del Agua (ALA) del Cusco; en concordancia a lo establecido por el Art. 74 de la Ley de Recursos Hídricos, que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno de 12 metros necesaria para la protección.
- e) La delimitación de protección vial, comprende jurídicamente el derecho real a favor del Estado, que constituye la franja de terreno ubicada a ambos lados del eje de una vía, perteneciente a la infraestructura de transporte público y privado.

#### **Artículo 49°.- Parámetros urbanísticos y edificatorios**

Para las zonas de tratamiento especial se elaborará una reglamentación especial y será implementada en el proceso de ejecución del Plan.

#### **Artículo 50°.- Compatibilidad de usos**

Dadas las características de los asentamientos humanos existentes dentro del PANS, se ha determinado que cada agrupación tiene condiciones y problemas “suigéneris” que requieren de soluciones particularizadas, en este sentido deberán formularse instrumentos de gestión específicos, de tal manera que los lineamientos a elaborar deben considerar los usos del suelo rural y el ámbito en el cual se encuentra un territorio con compromiso cultural en cada sector. Esta labor se podrá efectivizar con el concurso de la DDC-Cusco y la Municipalidad Provincial de Cusco, Municipalidad Distrital de San Sebastián a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

#### **Artículo 51°.- Edificación u obra nueva**

- a) Las nuevas edificaciones que sean permitidas para cada zona en particular será máximo de dos niveles de acuerdo a las condiciones topográficas y geomorfológicas, no será posible efectuar construcciones masivas que modifiquen el tejido rural de las poblaciones existentes y/o alteren volumétricamente edificaciones de valor arqueológico monumental o disturben el paisaje cultural y natural. Toda edificación de esta naturaleza debe ser previamente autorizada por la DDC-Cusco/MC
- b) En caso de existir pendiente en la secuencia de las edificaciones, debe mantenerse la gradiente natural del terreno la cual deberá reflejarse en la



secuencia de gradiente de los perfiles de fachada guardando correspondencia con la pendiente de las calles, con el objetivo de mantener el perfil de las edificaciones predominantes en el sector, de tal manera que las nuevas edificaciones no sobrepasen en ningún caso dos niveles tanto al exterior como al interior del lote. Por consecuencia debe contar con autorización previa de la DDC-Cusco, previa opinión del AFPANS.

- c) En caso de edificaciones nuevas en terrenos con pendiente; la altura del alero coincidirá con una línea imaginaria, paralela a la pendiente del terreno y que constituya un promedio entre las edificaciones laterales; de esta manera se mantendrá el carácter gradiente de las calles en sentido de la pendiente.
- d) En caso de terrenos con fuerte pendiente que tengan implicancia con aspectos paisajísticos, las construcciones a ejecutarse deberán ceñir su volumetría y altura a las disposiciones de la DDC-CUS/MC, previa opinión del AFPANS. y de la Municipalidad Provincial del Cusco (si fuera aplicable), las cuales podrán tener cierta concordancia con lo estipulado en el Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico de Cusco para la construcción en terrenos con pendiente.
- e) Si las necesidades de la edificación determinan la habilitación estructuras complementarias tales como: tanques de agua o chimeneas, estas deberán ser mimetizadas y diseñadas de tal manera que guarden armonía con el contexto en cuanto a volumetría y altura. La incorporación de estos elementos debe ser solicitada en forma previa a la DDC-Cusco, debiendo contar con opinión del AFPANS la cual emitirá la resolución correspondiente (autorizando o denegando el pedido).
- f) La evaluación o monitoreo arqueológico, que se determinen para dar paso a una nueva edificación, determinaran la procedencia o no de autorizar la edificación de dicha estructura, en el caso de encontrar vestigios de valor cultural de significativa importancia.
- g) No está permitido la construcción de sótanos.
- h) Todo proyecto de obra nueva, deberá contar previamente con la autorización de la intervención arqueológica que sea compatible de acuerdo al RIA.
- i) Los vestigios culturales encontrados en la etapa del monitoreo arqueológico durante la ejecución de obra condicionan la continuidad de la misma. En tales casos se evaluará la procedencia de disponer el cambio de ubicación de la construcción, debiendo adecuarse y/o modificar el proyecto de obra nueva aun cuando tenga la autorización correspondiente.
- j) Bajo ningún concepto están permitidas las habilitaciones urbanas o procesos de urbanización.

#### **Artículo 52°.- De las edificaciones existentes**

- a) Para el caso de edificaciones del periodo colonial o republicano existentes en zonas específicas del PANS deberán mantener su tipología y características, en las cuales solo se prevén acciones de mantenimiento, conservación, restauración y adecuación, sujetándose a las normas y reglamentación emitida por el Ministerio de cultura y en lo que sea aplicable a la Norma A-140 del RNE.
- b) Los casos especiales no contemplados en el presente reglamento (Obras no autorizadas) deberán ser resueltos aplicando la normatividad específica contemplada en las leyes y normas vigentes.

### **Artículo 53°. - De los techos**

- a) La cobertura (techos) de las construcciones en las zonas con ocupación antrópica serán de tejas de arcilla cocida y eventualmente de planchas pre fabricadas tipo teja andina.
- b) Está prohibida la colocación de planchas metálicas (calamina) en los techos.
- c) La pendiente de los techos tendrá una inclinación mínima equivalente a 22°30' y como máximo 25° para permitir la evacuación de las aguas pluviales.
- d) Los aleros tendrán un volado máximo de 0.80 m. desde su arranque con la vertical del muro; Se prohíbe la utilización de canaletas de todo tipo en aleros que den a la calle.
- e) Está prohibida la construcción de azoteas, techos planos y terrazas; las realizadas con anterioridad a la entrega del presente reglamento deberán recibir un tratamiento de integración y mimetización con el entorno.
- f) En caso de coberturas que por necesidad estructural tengan formas geométricas no convencionales; serán cubiertas con teja cerámica artesanal o mecanizada.
- g) En caso de ser necesaria la iluminación cenital, responderá al cálculo mínimo de asoleamiento solo para el caso de dormitorios y áreas que requieran asoleamiento, el elemento deberá ser tratado a manera de teatina con cobertura similar al plano del techo que lo contenga.

### **Artículo 54°. - Acabados en fachadas**

- a) Las fachadas serán acabadas con materiales compatibles a la zona, tales como yeso y barro; en los casos en que se emplee una mezcla de arena y cemento, esta, será convenientemente tratada. El resultado final del acabado y los colores, preferentemente se utilizarán tonos pastel o terrosos.
- b) Los muros de las fachadas exteriores deben corresponder a planos a plomo de vereda, ser homogéneos en toda su extensión y niveles, no deben existir elementos volumétricos entrantes o salientes (voladizos, marquesinas y toldos).
- c) La forma de los vanos será preferentemente rectangular o cuadrada, no podrá ser circular o de cualquier otra forma extraña al medio ya que formas de otra naturaleza y diseño alteran la unidad y tratamiento del entorno.
- d) Las fachadas deben tener una composición donde exista predominio de llenos sobre los vacíos (vanos).
- e) Los balcones son los únicos elementos volumétricos salientes que se pueden considerar en los segundos niveles; estos elementos arquitectónicos deben tener carácter de caja o volumen suspendido. Los materiales a utilizar serán preferentemente madera para la estructura, pudiendo emplearse fierro y madera en los balaustres. La dimensión máxima que sobresalga del muro debe ser de 0.80 m.
- f) En las fachadas no deben colocarse elementos móviles adosados como vitrinas, paneles, toldos y/o decoración que desvirtúe el carácter de zona rural donde se encuentran.
- g) Las nuevas edificaciones deben ser diseñadas de modo tal que se integren formal y volumétricamente para lograr unidad con el entorno inmediato, de tal manera que sus proporciones sean armónicas al conjunto. Los materiales a emplear serán aquellos que posibiliten una integración y homogeneidad tanto en forma, textura como en color.
- h) Las fachadas de los inmuebles deben recibir revestimiento adecuado y serán pintadas con colores que armonicen con el conjunto (tonos pastel y/o terrosos), aun cuando solo se trate de cercos perimétricos; los muros

exteriores deben recibir revestimiento, salvo los paramentos con material lítico.

- i) Quedan prohibidos los enchapes de madera, metal, cerámicos, pepelma, vidrio u otros materiales extraños al medio. Igualmente, no se debe utilizar bruñas que asemejen ladrillo o piedra.

#### **Artículo 55°. – Tratamiento de pisos**

- 1) Se deberá mantener el uso de la piedra como material de pavimento en calles, veredas y sardineles; en el tratamiento de la calzada de vía se puede utilizar piedra con emboquillado y excepcionalmente concreto o asfalto.
- 2) En relación al tratamiento de veredas se deberá considerar un acabado de piedra laja con sardineles de piedra canteada, tomando en cuenta la sinuosidad de la calle en relación a la irregularidad de alineamientos de las edificaciones existentes, las veredas deberán tener los anchos establecidos por norma (1.20 m. en promedio).
- 3) Se deberá prever la existencia de sumideros para el drenaje de las aguas pluviales (de lluvia) con el consiguiente sistema de evacuación, acorde a las características de los asentamientos rurales para evitar que el agua se detenga o provoque inundaciones.
- 4) Se privilegiará mantener uniformidad de diseño para el pavimento de escaleras, senderos y plataformas, con el fin de lograr uniformidad y armonía en los diferentes espacios de uso público.

### **TITULO VII MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 56°. - Autorizaciones**

- a) Las autorizaciones para realizar intervenciones arqueológicas en terrenos públicos o privados son otorgadas por la DDC-CUS/MC, y se rige por lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Resolución Suprema N° 003-2014MC) y por el presente Reglamento, en lo que sea de aplicación.
- b) Los usos del suelo están regulados en el presente Plan Maestro. Las acciones e intervenciones a realizarse en las Unidades Territoriales, deben contar con autorización de la DDC-CUS/MC.
- c) Las actividades de reparación, refacción y mantenimiento de los inmuebles se ejecutarán conforme a lo establecido en este reglamento; previa comunicación al Área Funcional del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman de la DDCCUS/MC.
- d) La colocación de avisos, anuncios y mobiliario exteriores, requiere opinión de la Área Funcional del PANS. Este tipo de elementos se desarrollará en concordancia con las normas sobre señalización establecidas para espacios culturales en normas nacionales e internacionales.
- e) Las autorizaciones se revocarán y quedaran nulas de pleno derecho si se constata que fueron obtenidas en base a documentación y datos falsos o transgrede las normas establecidas en el presente reglamento.
- f) Bajo ningún concepto se autorizarán habilitaciones urbanas.

#### **Artículo 57°. - Requisitos para autorizaciones**

##### **a) Investigación arqueológica**

Todos los procedimientos de intervenciones arqueológicas, deben ser presentados en forma previa a la DDC-CUS/MC; una vez revisados y calificados y habiendo obtenido la autorización correspondiente podrán ser

ejecutados con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA) aprobado por Resolución Suprema N° 0032014-MC.

#### b) Licencias de funcionamiento

Las licencias de funcionamiento, se regirán por la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y Modificatorias, así como la compatibilidad de uso en cada una de las zonas de tratamiento especial, contempladas en el presente reglamento.

### **Artículo 58°.-Responsabilidades**

- a) Es responsabilidad de la DDC-CUS/MC la tutela, protección, conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural inmueble del PANS en base a la Ley N° 28296, (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación).
- b) Los propietarios, usuarios y responsables del patrimonio cultural inmueble, tienen la obligación de conservarlo a fin de mantener su valor y significado para la nación. Similar acción debe cumplir los habitantes del PANS para proteger y conservar los bienes culturales existentes en el ámbito de las áreas que habitan.
- c) Los propietarios y habitantes del PANS, en cuyos terrenos existan estructuras o evidencias de valor cultural tienen la obligación de protegerlos y brindar las facilidades necesarias para que el personal técnico calificado y debidamente identificado de la DDC-Cusco, realice inspecciones periódicas para evaluar el estado de conservación y promover la protección y conservación.
- d) La municipalidad provincial del Cusco, la municipalidad distrital de San Sebastián, como parte de las responsabilidades compartidas que les fueron atribuidas en la Ley N° 29565, tienen competencias compartidas en lo que respecta a la protección y conservación de los bienes culturales del ámbito de su competencia, y el Área Funcional del PANS y de la DDC-CUS/MC, en lo que se refiere a las actividades de administración, control, fiscalización y supervisión permanente de los bienes culturales contenidos dentro de PANS, así como el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- e) Los propietarios o poseedores de inmuebles, en los cuales existen evidencias de valor cultural y/o arqueológico de época pre hispánica, darán las facilidades para la ejecución de trabajos de conservación y puesta en valor, así como de investigación y estudios previamente autorizados por la DDC-CUS/MC, por cuanto dicho patrimonio es propiedad de la nación tal como señala el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 003-2014-MC y otras normas vinculantes; para dichas intervenciones se comunicará y coordinará previamente con el propietario o poseedor del predio o parcela.

### **Artículo 59° Sanciones y penalidades**

En caso de producirse afectación al patrimonio cultural o transgresiones a las normas que protegen los bienes culturales y el espacio del área cultural protegida, el Ministerio de Cultura aplicará las sanciones contempladas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-DCSDGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril de 2016 y demás normas administrativas y penales aplicables.